

**Al contestar refiérase
al oficio N° 20638**

30 de noviembre, 2022
DFOE-CAP-3793

Ingeniero
Alberto Zúñiga Rivas
Gerente a.i.

PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN

azuniga@promotora.go.cr

ysolano@conicit.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación del presupuesto inicial 2023 del Fideicomiso N° 25-02 CONICIT/BCR

Con el propósito que lo haga de conocimiento de la Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación del presupuesto inicial 2023 del Fideicomiso N° 25-02 CONICIT/BCR por la suma de ₡142,4 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en el artículo 14 de la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos, N° 8131.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N° PROMOTORA-GG-OF-291-2022 del 30 de septiembre de 2022, suscrito por el Gerente General a.i. de la Promotora, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por la Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, en su calidad de fideicomitente, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N° 014-2022 celebrada el 8 de septiembre de 2022. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación y certificaciones remitidas por el Fideicomitente, de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la administración del Fideicomiso, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el 2022 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General, son de entera responsabilidad de la administración del Fideicomiso, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes. Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N° 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Además se aclara que lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a ese Fideicomiso a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido el Fiduciario y el Fideicomitente deben establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, el Fideicomiso no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2023, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) La transferencia corriente procedente de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación por la suma de ₡126,8 millones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N° 8262, con base en el monto consignado en oficio N° DFOE-CAP-3792-2022, mediante el cual se tramitó el presupuesto inicial 2023 de dicha Promotora.

b) Los ingresos estimados correspondientes a “Ingresos no tributarios”, por la suma de ₡1,2 millones, considerando las justificaciones aportadas por la Administración. Destacar que ese Fideicomiso debe observar el comportamiento de dichos ingresos en el transcurso del período, a fin de realizar oportunamente, los ajustes que se consideren necesarios.

c) Los ingresos incorporados en la clase Financiamiento, correspondientes al superávit específico, por la suma de ₡14,4 millones, considerando la proyección suscrita por el Jefe Local de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, según consta en la certificación sin número adjunta al documento presupuestario. De previo a su ejecución, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2022; además, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

2.1.2 Gastos

El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 OTROS ASPECTOS

A partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública N° 9986, se deroga la normativa que da sustento a la competencia de aprobación presupuestaria de los contratos de fideicomisos por parte de la Contraloría General de la República; por lo que no corresponderá la aprobación de los documentos presupuestarios de dichos contratos. Dado lo anterior, una vez que entre a regir la citada Ley N° 9986, la aprobación de los presupuestos futuros así como las variaciones presupuestarias quedan circunscritas al ordenamiento jurídico aplicable a cada fideicomiso en particular.

Asimismo, según lo establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC 24-2012)¹, la información presupuestaria sobre el Fideicomiso a registrarse en el SIPP corresponderá solamente a aquella solicitada al Fideicomitente en el módulo diseñado para tales efectos.

Además, es importante que el jerarca de la institución fideicomitente defina e implemente los controles presupuestarios para la administración de los recursos del fideicomiso, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario y su estrategia institucional; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual correspondiente.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Fideicomiso N° 25-02 CONICIT/BCR. En tal sentido, la Contraloría General aprueba el presupuesto inicial 2023 por la suma de ₡142,4 millones.

Atentamente,

Firmado digitalmente por JESSICA VIQUEZ ALVARADO
Fecha: 2022-11-30 16:21

M.Sc. Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área



Firmado digitalmente por JUAN CARLOS BARBOZA SANCHEZ
Fecha: 2022-11-30 16:19

M.Sc. Juan Carlos Barboza Sánchez
Asistente Técnico

Firmado digitalmente por ADRIANA MORA CORDERO
Fecha: 2022-11-30 16:16

Máster Adriana Mora Cordero
Fiscalizadora

avm

Ce: Sr. Carlos Alvarado Briceño, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones,
carlos.alvarado@micitt.go.cr

Lic. Osvaldo Soto Herrera, Jefe Local, Fideicomiso N° 25-02 CONICIT/BCR, ossoto@bancobcr.com

Ni: 26866, 29481, 30460, 32912 (2022)

G: 2022003724-1

¹ Reformadas mediante Resolución R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 221 del 18 de noviembre de 2022.

30 de setiembre del 2022
PROMOTORA-GG-OF-291-2022

Señora
Jessica Víquez Alvarado
Gerente Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades
Contraloría General de la República

ASUNTO: Remisión del Presupuesto Inicial 2023, Fideicomiso 25-02, Ley N° 8262

Estimada señora:

Nos permitimos someter para su aprobación el Presupuesto inicial para el ejercicio económico 2023, correspondiente a la Ley N° 8262 del Fideicomiso 25-02, por la suma de ₡142.441.400,69 (ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos colones con sesenta y nueve céntimos), aprobado por la Junta Directiva en el Acta extraordinaria 014-2022, Capítulo VI, Artículo 8, Acuerdo 5, celebrada el 08 de setiembre del 2022, según comunicado de acuerdo PROMOTORA-JD-CA-107-2022.

Los datos de ingresos y gastos, los datos del plan anual (BÁSICO) y la información adicional requerida fueron ingresados en el Sistema de información de Presupuestos Públicos (SIPP). Además, le informo que se incluyeron en el SIPP los siguientes documentos:

1. Nota de remisión PROMOTORA-GG-OF-291-2022.
2. PROMOTORA-JD-CA-107-2022, Comunicado de acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual se aprueba el presupuesto 2023.
3. PROMOTORA-JD-CA-106-2022, Comunicado de acuerdo de mediante el cual se aprueba el Plan Operativo Institucional 2023.
4. PROMOTORA-JD-CA-116-2022, Comunicado de acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual se acuerda el nombramiento del ingeniero Alberto Zúñiga Rivas, Gerente General a.i.
5. PROMOTORA-AL-MEMO-035-2022, Autorización de presentación PO-2023 en SIPP.
6. PROMOTORA-GG-MEMO-176-2022, Autorización para que la Unidad de Fianzas presente el presupuesto inicial del Fideicomiso 25-02, Ley 8262
7. Adendas 4 y 5 al contrato del Fideicomiso 25-02
8. Contrato Fideicomiso 25-02
9. Certificación Bloque de legalidad.
10. Certificación de la CCSS
11. Certificación de inaplicabilidad del artículo 11 Título IV de la Ley N° 9635.
12. Certificación Superávit Fideicomiso 25-02 PO-2023.
13. Detalle de egresos por clasificador económico
14. Detalle de egresos por objeto de gasto
15. Detalle de ingresos



30 de setiembre del 2022
PROMOTORA-GG-OF-291-2022

16. Detalle de transferencias PO-2023
17. Evolución del gasto por CE
18. Evolución del gasto por OBG
19. MICITT-DM-OF-290-2022 PROMOTORA-Distribución PO-2023
20. Notas al Proyecto de Presupuesto inicial 2023
21. Origen y Aplicación de recursos
22. POI 2023 Fideicomiso 25-02
23. Presupuesto plurianual Fideicomiso 25-02
24. Serie histórica de ingresos
25. Tablas de Equivalencia OBG y CE

Atentamente,

ALBERTO JESUS
ZUÑIGA RIVAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ALBERTO JESUS ZUÑIGA
RIVAS (FIRMA)
Fecha: 2022.09.30 16:36:10
-06'00'

Ing. Alberto Zúñiga Rivas
Gerente General a.i.

YSV

C. Lic. Johnny Fallas Pérez, Auditor Interno
Dirección de Soporte Administrativo
Archivo/Consecutivo



COMUNICADO DE ACUERDO

09 de setiembre, 2022
PROMOTORA-JD-CA-106-2022

PARA : Sr. Francisco Briceño Jiménez,
Coordinador
Unidad de Planificación

DE : Sr. Carlos E. Alvarado Briceño,
Presidente
Junta Directiva

COPIA : Dirección de Soporte Administrativo
Unidad de Finanzas

ASUNTO : **PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) 2023,
FIDEICOMISO 25-02 CONICIT/BCR, LEY N° 8262**

ACTA EXTRAORDINARIA 014-2022, CAPITULO VI, ARTICULO 8, FECHA 08/09/2022

La Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación por unanimidad acordó:

ACUERDO 5

- a) Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2023, Fideicomiso 25-02 Conicit/BCR, Ley N° 8262, para ser remitido a la Contraloría General de la República, elaborado por la Unidad de Planificación.

ACUERDO UNÁNIME

La Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación por unanimidad acordó:

ACUERDO 10

Dar la firmeza a los siguientes acuerdos: ACUERDO 3, ACUERDO 4, ACUERDO 5, ACUERDO 6, ACUERDO 7, ACUERDO 8 Y ACUERDO 9.

ACUERDO UNANIME-ACUERDO FIRME

rsr
ci: Archivo

CARLOS ENRIQUE ALVARADO BRICEÑO (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1228-0078.
Fecha declarada: 12/09/2022 02:34:49 PM
Esta representación visual no es fuente
de confianza. Valide siempre la firma.



COMUNICADO DE ACUERDO

09 de setiembre, 2022
PROMOTORA-JD-CA-107-2022

PARA : Sr. Francisco Briceño Jiménez,
Director a.i.
Dirección de Soporte Administrativo

DE : Sr. Carlos E. Alvarado Briceño,
Presidente
Junta Directiva

COPIA : Unidad de Planificación
Unidad de Finanzas

ASUNTO : **PROPUESTA DEL PRESUPUESTO INICIAL 2023,**
CORRESPONDIENTE A LA LEY N° 8262, FONDO PROPYME,
FIDEICOMISO 25-02 CONICIT/BCR

ACTA EXTRAORDINARIA 014-2022, CAPITULO VI, ARTICULO 8, FECHA 08/09/2022

La Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación por unanimidad acordó:

ACUERDO 5

- b) Aprobar la propuesta del Presupuesto Inicial 2023, correspondiente a la Ley N°8262, Fondo Propyme, Fideicomiso Conicit/BCR 25-02, por la suma de ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos colones con sesenta y nueve céntimos (¢142.441.400,69), elaborado por el Fiduciario, tal y como se adjunta al Acta, para ser enviado a la Contraloría General de la República.

ACUERDO UNÁNIME

La Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación por unanimidad acordó:

ACUERDO 10

Dar la firmeza a los siguientes acuerdos: ACUERDO 3, ACUERDO 4, ACUERDO 5, ACUERDO 6, ACUERDO 7, ACUERDO 8 Y ACUERDO 9.

ACUERDO UNANIME-ACUERDO FIRME

rsr
ci: Archivo

CARLOS ENRIQUE ALVARADO BRICEÑO (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1228-0078.
Fecha declarada: 12/09/2022 02:35:16 PM
Esta representación visual no es fuente
de confianza. Valide siempre la firma.



COMUNICADO DE ACUERDO

13 de setiembre, 2022
PROMOTORA-JD-CA-116-2022

PARA : Sr. Alberto Zúñiga Rivas

DE : Sra. Jannixia Villalobos Vindas, JANNIXIA
Presidente Suplente, VILLALOBOS
Junta Directiva VINDAS (FIRMA)

COPIA : Sr. Francisco Briceño Jiménez, Director a.i., Dirección de Soporte
Administrativo
Sra. Nathalia Villegas Sánchez, Coordinadora, Unidad de
Gestión de Desarrollo Humano

ASUNTO : **NOMBRAMIENTO INTERINO**

Firmado digitalmente por
JANNIXIA VILLALOBOS
VINDAS (FIRMA)
Fecha: 2022.09.13 10:34:45
-06'00'

ACTA EXTRAORDINARIA 015-2022, CAPITULO III, ARTICULO 3, FECHA 13/09/2022

ACUERDO 2: Los personas miembros de la Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, considerando:

- La inminente urgencia de nombramiento del Gerente General a.i, ya que la Promotora ha quedado sin representante legal, a partir del 01 de setiembre del 2022, esto debido a la renuncia de la persona que ocupaba el puesto de manera interina; funciones y facultades de apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la Promotora, que por designio de la Ley 9971 recaen únicamente en el Gerente General; y ante la ausencia de éste, la institución se encuentra acéfala de su representante legal, y se ha identificado un inminente riesgo de liquidez en la institución, por no contar con la Personería Jurídica vigente, y al no ser entregada a las diversas instituciones, además que se encuentra en riesgo de paralización operativa, pudiéndose de forma inmediata suspenderse la continuidad de los servicios de la institución, además de las consecuencias legales y administrativas por el no enfrentamiento de las obligaciones de la institución respecto de los colaboradores, y compromisos económicos que se adquirieron, y aquellos servicios públicos que deben ser cubiertos de forma inmediata para dar continuidad a la operatividad de la Promotora.
- Se han agotado las posibilidades a nivel interno, para designar a la persona que ostente de forma temporal el cargo.



13 de setiembre, 2022
PROMOTORA-JD-CA-116-2022

- Se realizó una divulgación para que los colaboradores de la Promotora pudieran postularse y únicamente se recibió una oferta, la del señor Alberto Zúñiga Rivas, misma que fue valorada por la Unidad de Gestión de Desarrollo Humano; el señor Zúñiga Rivas cuenta con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ley 9971, además que conoce la Promotora y su funcionamiento por ser funcionario activo de la misma.
- Por lo tanto, se acuerda nombrar al señor Alberto Zúñiga Rivas, cedula 5-0326-0597 como Gerente General a.i, desde el 13 de setiembre del 2022 y hasta el 31 de diciembre del año 2022, sin perjuicio de que antes del plazo mencionado, se proceda a nombrar al Gerente General; lo cual no contraría la normativa vigente, según criterios PROMOTORA-AL-OF-008-2022, Criterio PROMOTORA-AL-OF-010-2022, Criterio PROMOTORA-AL-OF-024-2022, Criterio PROMOTORA-AL-OF-027-2022 emitidos por la Asesoría Legal Institucional, y el PROMOTORA-DSA-GDH-OF-140-2022 de la Unidad de Gestión de Desarrollo Humano y Asesoría Legal. Para este nombramiento se hacen las consultas a la Asesoría Legal y a la Unidad de Gestión del Desarrollo Humano. La Junta Directiva se basa para este nombramiento en lo señalado por la Asesoría Legal y la Unidad de Gestión del Desarrollo Humano en el oficio PROMOTORA-AL-OF-033-2022. Se anexan al acuerdo de Junta Directiva el criterio legal PROMOTORA-AL-OF-033-2022 y el Oficio PROMOTORA-AI-OF-022-2022, para que se consideren a la hora de realizar los temas administrativos.

ACUERDO UNÁNIME-ACUERDO FIRME

rsr
ci: Archivo



PRESUPUESTO INICIAL

2023

El siguiente documento presenta el
Presupuesto Inicial para el ejercicio del 2023
del Fideicomiso CONICIT/BCR 25-02.

Tabla de contenido

I. PRESENTACIÓN	3
II. SECCIÓN DE INGRESOS	4
A. Transferencias Corrientes.....	4
B. Recursos de vigencias anteriores	5
C. Otros Ingresos no Tributarios	6
III. SECCIÓN DE EGRESOS	7
Programa Presupuestario 01: Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación	7
PARTIDA 1 SERVICIOS.....	7
PARTIDA 6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9

I. PRESENTACIÓN

De conformidad con el Proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República y en cumplimiento del Principio de especificación, se informa que el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico del año 2023 del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) correspondiente al Fondo PROPYME, Ley 8262, Fideicomiso 25-02 CONICIT/BCR es por la suma de **¢142.441.400,69** (ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos colones con 69/100).

Este fideicomiso fue aprobado por la Contraloría General de la República según oficio 16485 del 20 de diciembre del 2002, de conformidad con lo establecido en la misma Ley, el cual fue absorbido por el Banco de Costa Rica en cumplimiento de la Ley N°9605 “Fusión por absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica”.

La base de cálculo utilizada corresponde a Base de Efectivo y la Base Legal responde a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262.

El 28 de mayo del 2021 mediante el alcance número ciento seis de La Gaceta ciento dos se publica la Ley 9971 Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, donde se transforma el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en la Promotora supra citada, dicho texto establece a su vez la derogatoria de la Ley 5048, sin embargo, mediante los transitorios I, III. IV se establece un periodo transitorio de seis meses máximo o hasta que se efectúe el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, donde a efectos de garantizar la continuidad de la operación de institución el Conicit mediante el Consejo Director continuará su

gestión; y de acuerdo al principio de ultraactividad de la norma respaldado por la doctrina costarricense, y pronunciamientos de la Procuraduría General de Republica, permite la permanencia y vigencia de las competencias otorgadas al Consejo Director del CONICIT, así como la supervivencia de las normas derogadas que regulan su competencias del CONICIT hasta tanto entre en función la nueva organización. Según el mismo texto normativo se establece en el transitorio XI que a partir de la publicación de la ley 9971, y de la entrada en vigor de la nueva Junta Directiva toda disposición legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al CONICIT debe leerse como "Promotora Costarricense de Innovación e Investigación".

II. SECCIÓN DE INGRESOS

A. Transferencias Corrientes

Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales

Se presupuesta la suma total de **¢126.786.562,00** (ciento veintiséis millones setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y dos colones exactos) provenientes de las transferencias corrientes del MICITT al presupuesto del CONICIT quienes estarán trasladando su totalidad al Fondo PROPYME según lo indicado en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la República 2022 N°22.671, para atender el desarrollo tecnológico e innovación en las pequeñas y medianas empresas del país.

B. Recursos de vigencias anteriores

Superávit Específico

Se presupuesta la suma de **¢14.434.838,69** (Catorce millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho colones con 69/100) producto de la proyección del Superávit Específico del Fideicomiso 25-02 CONICIT/BCR al 31 de diciembre 2022, con el fin de saldar las cuentas por honrar a las PYMES adquiridos en ejercicios presupuestarios anteriores, así como para otorgar nuevos financiamientos.

Dichos recursos se obtienen considerando el saldo disponible al 18 de agosto del presente año en la cuenta de Caja Única menos los compromisos programados por girar al 31 de diciembre del 2022, según el siguiente cálculo:

Saldo disponible en Cuentas Corrientes al 18-08-2022	¢	183 948 962,08
Ingresos:		
más Transferencias corrientes por recibir 2022	¢	52 827 734,19
más Reintegros recibidos	¢	512 016,00
TOTAL DISPONIBLE	¢	237 288 712,27
Gastos:		
menos: Compromisos programados por girar	-¢	35 125 708,00
menos: Compromisos por pagar de agosto a diciembre 2022	-¢	7 728 165,58
menos: Compromisos por contrataciones	-¢	20 000 000,00
menos: Convocatoria PROPYME	-¢	160 000 000,00
SUPERAVIT FINAL ESTIMADO AL 31/12/2022	¢	14 434 838,69

C. Otros Ingresos no Tributarios

Reintegro y devoluciones

Se presupuesta la suma de **¢1.220.000** (Un millón doscientos veinte mil colones con 00/100) producto de la recuperación de los arreglos de pago que se origina del incumplimiento por parte de los sujetos que han sido beneficiarios de los recursos del Fideicomiso 25-02 CONICIT/BCR.

El siguiente cuadro muestra el detalle de los ingresos presupuestados

Tabla N° 1
Detalle de Ingresos por recibir
Fondo PROPYME Ley 8262

CODIGO	OBJETO DEL INGRESO	MONTO TOTAL	% Importancia relativa
1.3.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	¢ 1 220 000,00	1%
1.3.0.0.00.00.0.0.000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	¢ 1 220 000,00	
1.3.9.1.00.00.0.0.000	Reintegros y Devoluciones	¢ 1 220 000,00	
1.4.0.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	¢ 126 786 562,00	89%
1.4.1.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	¢ 126 786 562,00	
	Transferencias corrientes de Instituciones		
1.4.1.3.00.00.0.0.000	Descentralizadas no empresariales	¢ 126 786 562,00	
3.0.0.0.00.00.0.0.000	FINANCIAMIENTO	¢ 14 434 838,69	10%
3.3.0.0.00.00.0.0.000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	¢ 14 434 838,69	
3.3.2.0.00.00.0.0.000	Superávit específico 2022	¢ 14 434 838,69	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		¢ 142 441 400,69	100%

III. SECCIÓN DE EGRESOS

En cumplimiento con las Normas Técnicas Presupuestarias y el Principios de Equilibrio Presupuestario y de Especificación, se informa que el total de egresos incorporados en el Presupuesto Ordinario 2022 del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) correspondiente al Fondo PROPYME, Ley 8262, Fideicomiso 25-02 CONICIT/BCR, es por la suma de **¢142.441.400,69** (ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos colones con 69/100) los cuales se estarán distribuyendo según se detalla a continuación:

Programa Presupuestario 01: Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación

Fuente de financiamiento: Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas no empresariales

Los ingresos por Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no empresariales por la suma total de **¢126.786.562,00** (ciento veintiséis millones setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y dos colones exactos) serán distribuidos en las siguientes partidas presupuestarias:

PARTIDA 1 SERVICIOS

Grupo 1.03 Servicios comerciales y financieros

- **Sub-partida 1.03.06 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales**

Se presupuesta la **suma total de ₡14.238.000**, (catorce millones doscientos treinta y ocho mil colones con 00/100) para el pago de comisiones bancarias por la administración del Fideicomiso 25-02 CONICIT/BCR.

Según se indica en la Adenda cinco al Contrato del Fideicomiso 25-02, cláusula décima cuarta el Banco devengará por su actuación como fiduciario Honorarios por la administración y manejo del Fideicomiso por el monto de ₡1.050.000,00 mensuales, a los cuales se le incrementa el 13% por la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 por lo tanto, el cálculo correspondiente al monto requerido es:

Honorarios mensuales * 13% IVA * 12 meses = Monto por presupuestar

₡1.050.000,00 * 13% * 12 meses = ₡14.238.000,00

Grupo 1.04 Servicios de gestión y apoyo

- **Sub partida 1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales**

Se presupuesta la suma total de ₡20.000.000,00 (veinte millones de colones exactos) para cubrir la contratación de servicios profesionales para la realización de una Auditoría Externa sobre de los estados financieros del periodo 2017 al 2022 del Fideicomiso 25-02, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de control de Interno.

PARTIDA 6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Grupo 6.05 Transferencias corrientes a empresas privadas

- **6.05.01 Transferencias corrientes a empresas privadas**

Se presupuesta la **suma total de ₡99.304.299,53** (Noventa y nueve millones trescientos cuatro mil doscientos noventa y nueve colones con 53/100), para otorgar nuevos beneficios económicos dirigidos a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las Pymes costarricenses, mediante el desarrollo tecnológico y la innovación y así contribuir al desarrollo económico y social del país, según las convocatorias del MICITT.

Grupo 6.01 Transferencias corrientes al sector público

- **Sub partida: 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales**

Se presupuesta la **suma de ₡8.899.101,16** (Ocho millones ochocientos noventa y nueve mil ciento uno colones con 16/100), para cumplir con lo que establece el artículo N° 15 de la Ley 8262 Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (PROPYME), que indica que *“Como complemento del presupuesto ordinario del CONICIT, se le asignará un tres por ciento (3%) de cada proyecto aprobado con recursos del PROPYME, para que cree y aplique los mecanismos que aseguren la administración, la promoción, la evaluación, el control y el seguimiento de los proyectos presentados a este al PROPYME”*.

Tabla N° 3
Detalle de egresos por partida presupuestaria Fondo
PROPYME Ley 8262

CODIGO	PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	TOTAL	% Importancia Relativa
1	SERVICIOS	₡ 14 238 000,00	24%
1.03	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	₡ 14 238 000,00	
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	₡ 14 238 000,00	10%
1.04	SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	₡ 20 000 000,00	14%
1.04.04	Servicios en ciencias economicosy sociales	₡ 20 000 000,00	
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	₡ 108 203 400,69	76%
6.01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	₡ 8 899 101,16	
6.01.03	Transferencias corrientes e Instituciones Descentralizadas	₡ 8 899 101,16	6%
6.05	TRANSFERECIAS CORRIENTES A EMPRESAS PRIVADAS	₡ 99 304 299,53	
6.05.01	Transferencias correintes a empresas privadas	₡ 99 304 299,53	70%
TOTAL APLICACION		₡ 142 441 400,69	100%

FIDEICOMISO 25-02, FONDO PROPYME LEY 8262
PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS 2023
SEGÚN CLASIFICADOR DE INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO

CÓDIGO	OBJETO DEL INGRESO	MONTO TOTAL	% Importancia relativa
1.3.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,220,000.00	1%
1.3.0.0.00.00.0.0.000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.3.9.1.00.00.0.0.000	Reintegros y Devoluciones	1,220,000.00	
1.4.0.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	126,786,562.00	89%
1.4.1.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO		
1.4.1.3.00.00.0.0.000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no empresariales	126,786,562.00	
3.0.0.0.00.00.0.0.000	FINANCIAMIENTO	14,434,838.69	10%
3.3.0.0.00.00.0.0.000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES		
3.3.2.0.00.00.0.0.000	Superávit específico	14,434,838.69	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		142,441,400.69	100%

FIDEICOMISO 25-02, FONDO PROPyme LEY 8262
PRESUPUESTO ORDINARIO, 2023
SERIE HISTORICA DE INGRESOS EFECTIVOS, 2022-2018

PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	2022 a/	2021	2020	2019	2018
INGRESOS CORRIENTES	86,830,701.64	101,071,665.95	126,632,345.00	104,166,635.97	1,616,770.94
Ingresos no tributarios	512,016.00	3,134,408.95	1,101,095.00	9.33	1,616,770.94
Intereses sobre saldos cuentas corrientes	-	-	-	9.33	-
Reintegros en efectivo	512,016.00	3,134,408.95	1,101,095.00	-	1,616,770.94
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	86,318,685.64	97,937,257.00	125,531,250.00	104,166,626.64	-
De Instituciones Descentralizadas no empresariales	86,318,685.64	97,937,257.00	125,531,250.00	104,166,626.64	-
FINANCIAMIENTO	169,748,683.28	252,581,227.25	284,316,938.03	360,236,707.12	445,493,373.38
Recursos de vigencias anteriores	169,748,683.28	252,581,227.25	284,316,938.03	360,236,707.12	445,493,373.38
Superávit específico	169,748,683.28	252,581,227.25	284,316,938.03	360,236,707.12	445,493,373.38
	256,579,384.92	353,652,893.20	410,949,283.03	464,403,343.09	447,110,144.32

FIDEICOMISO 25-02, FONDO PROPYME LEY 8262
PRESUPUESTO ORDINARIO DE EGRESOS 2023
SEGÚN CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

CODIGO	PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	TOTAL	PROGRAMA 1: PROMOCIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	% Importancia relativa
1	SERVICIOS	34,238,000.00	34,238,000.00	24%
1.03	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	14,238,000.00	14,238,000.00	10%
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	14,238,000.00	14,238,000.00	10%
1.04	SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	20,000,000.00	20,000,000.00	14%
1.04.04	Servicios en ciencias económicas y sociales	20,000,000.00	20,000,000.00	14%
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	108,203,400.69	108,203,400.69	76%
6.01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	8,899,101.16	8,899,101.16	6%
6.01.03	Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas	8,899,101.16	8,899,101.16	6%
6.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PRIVADAS	99,304,299.53	99,304,299.53	70%
6.05.01	Transferencias corrientes a empresas privadas	99,304,299.53	99,304,299.53	70%
TOTAL APLICACION		142,441,400.69	142,441,400.69	100%

FIDEICOMISO 25-02, FONDO PROPYME LEY 8262
PRESUPUESTO ORDINARIO 2023
EVOLUCION DEL GASTO
SEGÚN CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

CODIGO	PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	Presupuesto 2023 (a)	%	Egresos reales a/ 2022 (b)	%	% Variación (a-b)	Egresos Reales b/ 2021 (c)	%	% variación (b-c)
1	SERVICIOS	34,238,000.00	24.04	3,034,185.77	4.33	1,028.41	5,201,461.28	2.83	-41.67
1.03	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	14,238,000.00	10.00	3,034,185.77	4.33	369.25	5,201,461.28	2.83	-41.67
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	14,238,000.00	10.00	3,034,185.77	4.33	369.25	5,201,461.28	2.83	-41.67
1.04	SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	20,000,000.00	14.04	-	0.00	100.00	-	0.00	0.00
1.04.04	Servicios en ciencias económicas y sociales	20,000,000.00	14.04	-	0.00	100.00	-	0.00	0.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	108,203,400.69	75.96	67,062,209.20	95.67	61.35	178,702,748.64	97.17	-62.47
6.01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	8,899,101.16	6.25	3,599,407.68	5.13	147.24	3,096,301.35	1.68	16.25
6.01.03	Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales	8,899,101.16	6.25	3,599,407.68	5.13	147.24	3,096,301.35	1.68	16.25
6.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PRIVADAS	99,304,299.53	69.72	63,462,801.52	90.54	56.48	175,606,447.29	95.49	-63.86
6.05.01	Transferencias corrientes a Empresas Privadas	99,304,299.53	69.72	63,462,801.52	90.54	56.48	175,606,447.29	95.49	-63.86
TOTAL APLICACION		142,441,400.69	100.00	70,096,394.97	100.00	103.21	183,904,209.92	100.00	-61.88

Notas:

a/ Corresponde a los gastos efectivos al 22/09/2022.

b/ Corresponde a los gastos efectivos al 31/12/2021.

FIDEICOMISO 25-02, FONDO PROPYME LEY 8262
PRESUPUESTO ORDINARIO 2023
EVOLUCION DEL GASTO
SEGÚN CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO
en millones de colones

PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	PRESUPUESTO 2023 (a)	%	EGRESOS REALES 2022 ^{a/} (b)	%	% VARIACIÓN (a-b)	EGRESOS REALES 2021 ^{b/} (b)	%	% VARIACIÓN (b-c)
1 GASTOS CORRIENTES	142.44	100%	70.10	100%	103.21	183.90	100%	(61.88)
1.1 GASTOS DE CONSUMO	34.24	24%	3.03	4%	1,028.41	5.20	3%	(41.67)
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	34.24	24%	3.03	4%	1,028.41	5.20	3%	(41.67)
1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	108.20	76%	67.06	96%	61.35	178.70	97%	(62.47)
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público	8.90	6%	3.60	5%	147.24	3.10	2%	16.25
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	99.30	70%	63.46	91%	56.48	175.61	95%	(63.86)
PRESUPUESTO TOTAL	142.44	100%	70.10	100%	103.21	183.90	100%	(61.88)

Notas:

a/ Corresponde a los gastos efectivos al 22/09/2022.

b/ Corresponde a los gastos efectivos al 31/12/2021.

FIDEICOMISO 25-02, FONDO PROPYME LEY 8262
PRESUPUESTO ORDINARIO 2023
CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO

CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO	MONTO ACUMULADO	PROGRAMA 1 Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación
1 GASTOS CORRIENTES	142.44	142.44
1.1 GASTOS DE CONSUMO	34.24	34.24
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	34.24	34.24
1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	108.20	108.20
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público	8.90	8.90
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	99.30	99.30
PRESUPUESTO TOTAL	142.44	142.44

FIDEICOMISO 25-02, FONDO PROPYME LEY 8262
PRESUPUESTO ORDINARIO 2023
TABLA DE EQUIVALENCIA

CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO	MONTO ACUMULADO	PROGRAMA 1 Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación	Código por CE	Código por OBG	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO	MONTO ACUMULADO	PROGRAMA 1 Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación
1 GASTOS CORRIENTES	142.44	142.44					
1.1 GASTOS DE CONSUMO	34.24	34.24					
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	34.24	34.24	1.1.2	1 <u>SERVICIOS</u>		34.24	34.24
			1.1.2	1.03 <u>SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</u>		14.24	14.24
			1.1.2	1.03.06 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales		14.24	14.24
			1.1.2	1.04 <u>SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</u>		20.00	20.00
			1.1.2	1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales		20.00	20.00
1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	108.20	108.20	1.3	6 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>		108.20	108.20
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público	8.90	8.90	1.3.1	6.01 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</u>		8.90	8.90
			1.3.1	Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no			
			1.3.1	6.01.03 Empresariales		8.90	8.90
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	99.30	99.30	1.3.2	6.02 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS</u>		.00	.00
			1.3.2	6.04.04 Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro			
			1.3.2	6.05 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PRIVADAS</u>		99.30	99.30
			1.3.2	6.05.01 Transferencias corrientes a empresas privadas		99.30	99.30
PRESUPUESTO TOTAL	142.44	142.44	PRESUPUESTO TOTAL			142.44	142.44

FIDEICOMISO 25-02, FONDO PROPYME LEY 8262
PRESUPUESTO ORDINARIO 2023
DETALLE DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

INCORPORAR EN LA COLUMNA "APLICACIÓN" LA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTIDA POR OBJETO DEL GASTO ASÍ COMO POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CODIGO SEGÚN CLASIFICADOR DE INGRESOS	INGRESO	MONTO	PROGRAMA	APLICACIÓN OBJETO DEL GASTO (Por Partida)	MONTO	APLICACIÓN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA			
						Corriente	Capital	Transacciones Financieras	Sumas sin asignación
1.3.9.1.00.00.0.0.000	Reintegros y Devoluciones	1,220,000.00	Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación,	Transferencias corrientes	1,220,000.00	1,220,000.00			
1.4.1.3.00.00.0.0.000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no empresariales	126,786,562.00	Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación	Servicios	34,238,000.00	34,238,000.00			
				Transferencias corrientes	92,548,562.00	92,548,562.00			
3.3.2.0.00.00.0.0.000	Superávit Específico Ley 8262 Fondo Propyme	14,434,838.69	Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación,	Transferencias corrientes	14,434,838.69	14,434,838.69			
TOTAL		142,441,400.69			142,441,400.69	142,441,400.69	0.00	0.00	0.00

Versión actualizada a julio de 2022

FIDEICOMISO 25-02, FONDO PROPYME LEY 8262
PRESUPUESTO ORDINARIO 2023
DETALLE DE TRANSFERENCIAS A REALIZAR

SUB PARTIDA PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	MONTO POR GIRAR	FINALIDAD	Base Legal
6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas	Promotora Costarricense de Innovación e Investigación	8,899,101.16	Traslado de recursos por la aplicación del Artículo nº 15 de la Ley 8262	Ley 8262 Fondo Propyme
Total partida Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas:		8,899,101.16		
6.05.01 Transferencias corrientes a empresas privadas	Coprolac S.A.	8,719,038.53	Para atender los compromisos y reservas de financiamiento para realizar proyectos de Emprendimiento de Base Tecnológica, Proyectos de Innovación y Proyectos de Desarrollo Tecnológico	Ley 8262 Fondo Propyme
	PCI Rojas & Madrigal S.A.	7,329,120.00		
	CAFERRAN S.A.	12,591,590.00		
	Alejandro Martínez Soto	5,913,340.00		
	Fabio Vinicio Mora Alvarado	5,880,971.00		
	Roberto Jiménez Muñoz	13,910,795.00		
	Chocolate del Caribe S.A.	25,039,867.00		
	AMC Construcciones en Metal S.A.	19,919,578.00		
Total partida Transferencias corrientes a empresas privadas:		99,304,299.53		
Total Transferencias Corrientes		108,203,400.69		

PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN



Plan Operativo Institucional (POI) 2023 FIDEICOMISO CONICIT-BCR 25-02 Ley 8262

Realizado por:

HAZEL
IVANNIA
MONGE
ALVARADO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
HAZEL IVANNIA
MONGE ALVARADO
(FIRMA)
Fecha: 2022.08.23
13:05:10 -06'00'

Ing. Hazel Monge
Asistente Profesional de Planificación

Revisado por:

FRANCISCO JOSE
BRICEÑO
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
FRANCISCO JOSE BRICEÑO
JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.09.01 11:30:18
-06'00'

MAP. Francisco Briceño
Coordinador de Planificación

Agosto, 2022

Tabla de contenido

I. INTRODUCCION	3
II. MARCO JURÍDICO	3
III. ESTRUCTURA ORGÁNICA	5
IV. Programación Estratégica- Presupuestaria	7
4.1 Programa Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación	7
4.2 Matriz Programación Estratégica-Presupuestaria del Fideicomiso CONICIT-BCR 25-02	8
V. ANEXO	8
5.1 Plurianual 2022-2025	8



I. INTRODUCCION

El Plan Operativo Institucional (POI) es un instrumento que tiene como marco de referencia el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) y las políticas institucionales, orientado a la programación presupuestaria anual en el cual las instituciones definen los objetivos, programas, proyectos, indicadores y metas que deberán ejecutar en el corto y mediano plazo, definiendo los recursos financieros necesarios para obtener los resultados esperados.

La elaboración del POI de fideicomiso se apoya en la formulación del POI de la Promotora, procurando atender los requerimientos del Sistema de Información Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República, medir los resultados de los indicadores del Fideicomiso CONICIT-BCR 25-02 y la ejecución del presupuesto para el 2023.

Se detalla el marco normativo y estratégico, la estructura orgánica institucional, el monto asignado al programa y la matriz con los indicadores que serán evaluados durante el año.

II. MARCO JURÍDICO

El marco normativo de la institución se encuentra conformado por las siguientes leyes:

a) Ley de Creación de la Promotora

Mediante la Ley N° 9971, se transforma al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense de Investigación e Innovación (La Promotora), dicha ley fue aprobada el 11 de mayo del 2021 y constituye a La Promotora como una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En su artículo 2, se establece que La Promotora tiene como finalidad la promoción de la innovación y el desarrollo científico y tecnológico como ejes para alcanzar el desarrollo productivo y social del país, a través de la ejecución de instrumentos, programas y otros lineamientos de política pública dictados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), en su calidad de rector de ciencia, tecnología, innovación y telecomunicaciones, y lo establecido en la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990.



b) Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico

Con la promulgación de la Ley 7169 del 26 de junio de 1990, denominada "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico", en su artículo 39 indica; "se crea el Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de la Innovación (...)"; además, en el artículo 40 señala: "Artículo 40- Los recursos a que se refiere el artículo anterior se destinarán a la implementación de la política pública para el fomento a la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como para el desarrollo de nuevas empresas innovadoras y de base tecnológica. La Promotora establecerá, vía reglamento, los rubros específicos a los que se destinará dicho fondo, conforme a las disposiciones que rigen esa materia y su disposición queda sujeta al control a posteriori bajo el principio de protección de la Hacienda Pública que ejercerán los órganos competentes".

c) Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas

Con la aprobación de la Ley No. 8262 publicada el 17 de mayo del 2002 y denominada "Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas" en su artículo 13 se crea el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (PROPYME), cuyo objetivo consiste en financiar acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de tales empresas, mediante el desarrollo tecnológico como instrumento para contribuir al desarrollo económico y social de las diversas regiones del país. Este programa se financia con recursos del presupuesto nacional de la República, los cuales se transferirán a un fideicomiso creado por el CONICIT como órgano administrador de los recursos para cumplir dicho fin.

d) Otras leyes

La Promotora, como institución del Sector Público, además del citado marco jurídico propio de su naturaleza, debe cumplir con todos los mandatos generales que establecen las Leyes para todas las instituciones públicas de Costa Rica como: La Constitución Política, Ley de Planificación Nacional, Ley General de la Administración Pública, Directrices generales del Gobierno Central, Código de Trabajo, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General de Control Interno y Ley de Contratación Administrativa, entre otros.



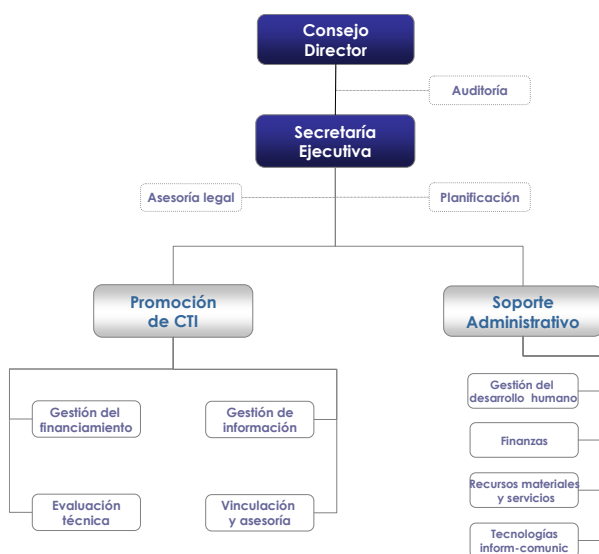
III. ESTRUCTURA ORGÁNICA

3.1 Estructura orgánica

El POI se realizó bajo la estructura organizacional del Conicit, pero bajo el marco de la Ley 9971. La estructura Institucional vigente es la aprobada por MIDEPLAN, según Oficio DVMHV 153-2007 suscrito por la Viceministra de Planificación Hannia Vega del 16 de agosto del 2007. Se espera que durante el 2022 se implemente la nueva estructura.

El máximo órgano jerárquico de la Institución es la Junta Directiva asignado así en la Ley No. 9971.

En detalle el organigrama es el siguiente:



3.1.1 Marco Estratégico

Actualmente la Promotora se encuentra en la realización de su Plan Estratégico Institucional (PEI). Dicho plan se ha realizado en conjunto con Asesores, Comité Asesor Externo y personas funcionarias de la Institución mediante el desarrollo de talleres participativos para la construcción de este documento.

La Misión, Visión, Valores, Objetivos estratégicos, líneas de acción. entre otros, ya se encuentran elaborados y se encuentra en una etapa de revisión para ser sometido a revisión y aprobación de la Junta Directiva. Para la realización del PEI se siguió lo establecido en el documento “*orientaciones básicas para la Formulación y seguimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI), 2018*” de Mideplan,

En cuanto a las políticas institucionales, continúan vigentes las del Conicit. Dichas políticas son:

- **Ambiental.**

Somos una institución autónoma encargada de promover y desarrollar la ciencia y la tecnología, asumiendo el compromiso de prevenir la contaminación por medio de la disminución de nuestros



Plan Operativo Institucional, 2023, Ley 8262.

impactos ambientales a partir del diseño, implementación, despliegue y mejora continua de un Programa de Gestión Ambiental Institucional que asegure el cumplimiento de los requisitos legales aplicables

- **Calidad**

En el Conicit promovemos la generación de Innovación y conocimiento en ciencia y tecnología, ofreciendo productos y servicios de financiamiento e información especializada, para satisfacer las necesidades de nuestra comunidad objetivo mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad conforme la legislación vigente.

- **Igualdad y equidad de género¹**

La igualdad y equidad de género en el CONICIT son ejes transversales en los procesos estratégicos y operativos, con incidencia en todos los niveles del quehacer institucional.

- **Política de valoración de riesgos².**

Realizada según lo establecido en la Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) D-3-2005-CO-DFOE. Contiene el enunciado de los objetivos de valoración del riesgo y el compromiso del jerarca para su cumplimiento, así como los lineamientos institucionales para el establecimiento de niveles de riesgo aceptables, y la definición de las prioridades de la institución en relación con la valoración del riesgo.

¹ Propuesta del Equipo de Gestión por Resultados en reunión del 6 de setiembre del 2019

² Aprobada por el Consejo Director mediante el acuerdo AC-257-21, del 03 de agosto del 2021.



IV. Programación Estratégica- Presupuestaria

En el caso de la Ley 8262 de donde se deriva el Fideicomiso CONICIT-BCR 25-02, los recursos presupuestarios asignados se manejan en el Programa 01 cuyo detalle es el siguiente:

4.1 Programa Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación

Programa Presupuestario	Descripción	Producto	Tipo de Producto	Beneficiario	Descripción	Objetivos de Producto	Indicador y/o meta
Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación	Financiar las acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas o agrupaciones de PYMES costarricenses, mediante el desarrollo tecnológico como instrumento para contribuir al desarrollo económico y social en las diversas regiones del país, según se indica en el artículo 13 de la Ley 8262	Servicios Financieros	Final	Micro, pequeña y mediana empresa	(Evaluaciones Técnicas y contratos)	Promover la innovación para impulsar el bienestar en la sociedad	Porcentaje de satisfacción de los usuarios en seguimiento Fondo Propyme

Responsable del programa: Director de Promoción CTI.

Cuadro N° 1. Monto presupuestado y participación relativa para el programa

Nombre del Programa	Monto presupuestario en millones de colones	Participación relativa
Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación	142.441.400,69	100%
TOTAL		



4.2 Matriz Programación Estratégica-Presupuestaria del Fideicomiso CONICIT-BCR 25-02

Los indicadores y metas que se atenderán en el 2023 con los recursos asignados al Fideicomiso CONICIT-BCR 25-02 en atención a lo dispuesto en la Ley 8262 se detallan en la siguiente matriz.

Cuadro N° 2. Matriz Programación Estratégica-Presupuestaria del Fideicomiso 25-02

Indicador de Gestión y/o de Resultados	Fórmula	Metas proyectadas 2023	Presupuesto 2022		Responsables
			Monto (En millones)	Fuente Financiamiento	
Porcentaje de satisfacción de los usuarios en seguimiento Fondo Propyme	(Cantidad de usuarios de seguimiento satisfechos / Total de usuarios de seguimiento consultados)*100	88% ³	142.44	Ley 8262	Unidad de Gestión del Financiamiento

Fuente: Unidad de Planificación.

V. ANEXO

5.1 Plurianual 2022-2025

INFORMACIÓN PLURIANUAL 2022-2025

INGRESOS	2023	2024	2025	2026
1. INGRESOS CORRIENTES	128.006.562,00	125.000.000,00	125.000.000,00	-
1.3.9.0.00.00.0.0.000 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.220.000,00			
1.4.1.0.00.00.0.0.000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	126.786.562,00	125.000.000,00	125.000.000,00	-
3. FINANCIAMIENTO	14.434.838,69	15.000.000,00	15.000.000,00	14.238.000,00
3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico	14.434.838,69	15.000.000,00	15.000.000,00	14.238.000,00
TOTAL	142.441.400,69	140.000.000,00	140.000.000,00	14.238.000,00

GASTOS	2023	2024	2025	2026
1. GASTO CORRIENTE	142.441.400,69	140.000.000,00	140.000.000,00	14.238.000,00
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	14.238.000,00	14.238.000,00	14.238.000,00	14.238.000,00
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público	8.899.101,16			
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	119.304.299,53	125.762.000,00	125.762.000,00	
TOTAL	142.441.400,69	140.000.000,00	140.000.000,00	14.238.000,00

³ Porcentaje definido por la Unidad de Planificación cuando se elaboró el presente documento.



Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo:

La estrategia del Fideicomiso está enmarcada dentro del quehacer del Consejo Nacional para la Investigaciones Científicas y Tecnológicas, como se desprende del POI. La Institución está en la transición para transformarse en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, por tal razón su Plan Estratégico se dio por finalizado. Por lo que los programas con los cuales se proyecta el plurianual de la Institución se basan en los Fondos de Incentivos y Propyme, así como la administración del fondo de la ley Anti-Tabaco. Dependiendo de esto se proyecta el Plurianual del Fondo PROPYME. La nueva institucionalidad deberá formular su Plan Estratégico tan pronto se asuma la gobernabilidad planteada.

Análisis de Resultados de proyecciones de ingresos y gastos:

El resultado para el Fondo PROPYME da una proyección de cierre del Fideicomiso para el 2025, sino se mejora la ejecución de la Institución, así como del Fondo. La Promotora deberá impulsar una estrategia de sostenibilidad financiera de manera inmediata

Supuestos Técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos:

El año 2023 se considera el análisis realizado durante la formulación del presupuesto del Fideicomiso, según las transferencias recibidas, el superávit y los compromisos adquiridos en el Fondo Propyme. El ingreso de las transferencias a este fondo lo afecta la situación del país y de la Institución tanto por la aplicación de la Regla Fiscal como la disponibilidad de recursos del gobierno. La no proyección del 2026 se debe a que el Plurianual de la Institución no permite el ingreso de recursos para ese año. A nivel de gastos los recursos se otorgan principalmente en el sector privado y los servicios que se pagan son por administración del Banco de Costa Rica.

Cuadro 1. Plurianual Fondo PROPYME 2023-2026

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planificación.2022



PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN



Presupuesto plurianual para la formulación del presupuesto del Ejercicio Económico 2023

Ley 8262 (fideicomiso 25-02)

Unidad de Planificación

Realizado por:

HAZEL
IVANNIA
MONGE
ALVARADO
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
HAZEL IVANNIA
MONGE ALVARADO
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.01
09:01:10 -06'00'

Ing. Hazel Monge
Asistente Profesional de Planificación

Revisado por:

FRANCISCO
JOSE BRICEÑO
JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
FRANCISCO JOSE
BRICEÑO JIMENEZ
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.01
10:44:55 -06'00'

MAP. Francisco Briceño
Coordinador de Planificación

Agosto, 2022

Tabla de contenido

1. Introducción:.....	2
2. Resumen del Plurianual de la Institución	3
1. Plurianual del Fideicomiso 25-02.	4
2. Recomendación.....	5



1. Introducción:

El presente documento se hace en acatamiento a lo establecido en las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, punto:

2.2.5 Visión plurianual en el presupuesto institucional.

El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante éstos deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe aportar a la sociedad. Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional.

Para lo anterior, las instituciones deben establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan realizar las proyecciones de las fuentes de financiamiento y de los gastos relacionados con el logro de esos resultados, para un periodo que cubra al menos los tres años siguientes al ejercicio del presupuesto que se formula.

La Contraloría General podrá solicitar la presentación de dichas proyecciones en el momento y condiciones que lo requiera para el ejercicio de sus competencias”¹

Como complemento a lo anterior, la proyección plurianual de la gestión administrativa se debe de regir por los alcances de la ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, en el artículo:

N°23 Criterios para la asignación presupuestaria que indica:

“La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias atendiendo los siguientes criterios:

- a) Las prioridades del Gobierno, según el Plan Nacional de Desarrollo.*
- b) Los compromisos establecidos en la programación plurianual.*
- c) El fin social de la institución beneficiada en la prestación de servicios públicos de beneficio colectivo como juntas de educación, asociaciones de desarrollo y asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunal.*
- d) El cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales.*
- e) La ejecución presupuestaria de los tres periodos anteriores al año de formulación del presupuesto.*
- f) Los recursos acumulados de vigencias anteriores en la caja única del Estado.*
- g) La disponibilidad de recursos financieros.*
- h) Las variaciones en el índice de precios al consumidor.*
- i) El efectivo cumplimiento de los derechos que se pretenden financiar y el principio de progresividad de los derechos humanos.*
- j) Otros criterios que utilice la Dirección General de Presupuesto Nacional en el ejercicio de las competencias constitucionales.”²*

La estimación plurianual además de los aspectos normativos anteriores, se ve afectada por la situación sanitaria mundial a raíz del COVID-19 y sus repercusiones tanto en las finanzas públicas con en la salud. Por otra parte, la aplicación de la modalidad de Teletrabajo bajo esta situación y de manera abrupta, trae beneficios, pero también consecuencias aún no analizadas.

¹ Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE.

² Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.



La estimación del Plurianual del Fideicomiso 25-02 se ve afectado principalmente por la proyección de las transferencias corrientes que recibe de la Institución, las cuales están afectadas por la aplicación de la ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

2. Resumen del Plurianual de la Institución³

3. En el siguiente cuadro se desglosan los ingresos y gastos proyectados de la Promotora.

Cuadro 1. Proyección Plurianual

INFORMACIÓN PLURIANUAL 2023-2026

INGRESOS	2023	2024	2025	2026
1. INGRESOS CORRIENTES	1.595.634.616,00	1.871.988.839,22	1.994.363.543,05	1.677.824.786,89
1.4.1.0.00.00.0.0.000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	1.595.634.616,00	1.871.988.839,22	1.994.363.543,05	1.677.824.786,89
3. FINANCIAMIENTO	360.390.828,34	-	-	-
3.3.1.0.00.00.0.0.000 Superávit libre	13.516.823,12			
3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico	346.874.005,22	-	-	-
3.4.1.0.00.00.0.0.000 Recursos de emisión monetaria				
TOTAL	1.956.025.444,34	1.871.988.839,22	1.994.363.543,05	1.677.824.786,89
GASTOS	2023	2024	2025	2026
1. GASTO CORRIENTE	1.956.025.444,34	1.862.988.839,22	1.985.363.543,05	1.668.824.786,89
1.1.1.0 REMUNERACIONES	1.048.675.854,31	1.075.000.000,00	1.075.000.000,00	1.075.000.000,00
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	153.547.774,25	100.000.000,00	100.000.000,00	100.000.000,00
1.3.1.0-Transferencias Corrientes al Sector Público	445.922.304,16	557.988.839,22	680.363.543,05	488.824.786,89
1.3.2.0 Transferencias Corrientes al Sector Privado	300.159.456,42	125.000.000,00	125.000.000,00	
1.3.3.0 Transferencias Corrientes al Sector Externo	7.720.055,20	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00
2. GASTO DE CAPITAL	-	9.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00
2.2.4.0 Intangibles	-	9.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00
TOTAL	1.956.025.444,34	1.871.988.839,22	1.994.363.543,05	1.677.824.786,89

Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo:

Actualmente la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación se encuentra realizando el Plan Estratégico Institucional. Se proyecta el plurianual con base en los programas de Fondos de Incentivos y Propyme, así como la administración del fondo de la ley Anti-Tabaco.

Análisis de Resultados de proyecciones de ingresos y gastos:

Las proyecciones para el 2026 a nivel presupuestario someten a la Institución a solo gastos operativos. Actualmente la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación se encuentra en la realización de una Estrategia sostenibilidad financiera. Dicha estrategia tiene como finalidad gestionar y apoyar la sostenibilidad financiera para el logro de los objetivos y proyectos estratégicos de la Promotora. Se estima incrementos en transferencias del sector público. Los resultados de la proyección realizada para el ejercicio presupuestario del 2022, ya había generado una cifra muy similar a lo que se está presupuestando para el 2023. Por lo que el modelo de proyección utilizado realmente permite la toma de decisiones de manera oportuna.

³ “Presupuesto plurianual para la formulación del presupuesto del Ejercicio Económico 2023”. Unidad de Planificación. Promotora.



Supuestos Técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos:

Los ingresos totales por año se estiman considerando la proyección de ejecución gastos según el porcentaje de efectividad de la ejecución y el cumplimiento de metas proyectado, multiplicado por el porcentaje de crecimiento establecido para el 2023. No se realiza ninguna variación de ese crecimiento ya que la situación económica generada por la pandemia y la aplicación de la regla fiscal, se considera que no va a variar mucho dicho porcentaje. Los ingresos del año 2023 se realizan con base a lo indicado en los oficios MICITT-DM-OF-290-2022 con fecha 25 de abril del 2022 y MICITT-DAF-OF-071-2022 con fecha 13 de junio del 2022 .

En relación con los gastos se aumenta las remuneraciones para el 2024 ya que se requiere cubrir todas las plazas disponibles. La proyección de los recursos PROPYME se mantiene igual al monto establecido en el 2022, para el financiamiento para los próximos años de acciones establecidas dentro del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología en Formulación. El monto del Fondo de Incentivos para balancear el presupuesto. los gastos operativos se mantienen bajo un escenario de Teletrabajo.

Fuente: Unidad de Planificación. Promotora. 2022.

1. Plurianual del Fideicomiso 25-02.

DE acuerdo al Plurianual del Conicit en transferencias corrientes al Sector Privado la cual contempla las transferencias al fideicomiso 25-02 para los años 2024 y 2025 serán de 125 mil millones de colones y a partir del 2026 no hay transferencias, con base en esto y los recursos disponibles para el 2023 se presenta el siguiente cuadro donde se desglosan los ingresos y gastos proyectados del Fideicomiso 25-02.

INFORMACIÓN PLURIANUAL 2022-2025

INGRESOS	2023	2024	2025	2026
1. INGRESOS CORRIENTES	128.006.562,00	125.000.000,00	125.000.000,00	-
1.3.9.0.00.00.0.0.000 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.220.000,00			
1.4.1.0.00.00.0.0.000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	126.786.562,00	125.000.000,00	125.000.000,00	-
3. FINANCIAMIENTO	14.434.838,69	15.000.000,00	15.000.000,00	14.238.000,00
3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico	14.434.838,69	15.000.000,00	15.000.000,00	14.238.000,00
TOTAL	142.441.400,69	140.000.000,00	140.000.000,00	14.238.000,00

GASTOS	2023	2024	2025	2026
1. GASTO CORRIENTE	142.441.400,69	140.000.000,00	140.000.000,00	14.238.000,00
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	14.238.000,00	14.238.000,00	14.238.000,00	14.238.000,00
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público	8.899.101,16			
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	119.304.299,53	125.762.000,00	125.762.000,00	
TOTAL	142.441.400,69	140.000.000,00	140.000.000,00	14.238.000,00

-

-

-

-



Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo:

La estrategia del Fideicomiso está enmarcada dentro del quehacer del Consejo Nacional para la Investigaciones Científicas y Tecnológicas, como se desprende del POI. La Institución está en la transición para transformarse en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, por tal razón su Plan Estratégico se dio por finalizado. Por lo que los programas con los cuales se proyecta el plurianual de la Institución se basan en los Fondos de Incentivos y Propyme, así como la administración del fondo de la ley Anti-Tabaco. Dependiendo de esto se proyecta el Plurianual del Fondo PROPYME. La nueva institucionalidad deberá formular su Plan Estratégico tan pronto se asuma la gobernabilidad planteada.

Análisis de Resultados de proyecciones de ingresos y gastos:

El resultado para el Fondo PROPYME da una proyección de cierre del Fideicomiso para el 2025, sino se mejora la ejecución de la Institución, así como del Fondo. La Promotora deberá impulsar una estrategia de sostenibilidad financiera de manera inmediata

Supuestos Técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos:

El año 2023 se considera el análisis realizado durante la formulación del presupuesto del Fideicomiso, según las transferencias recibidas, el superávit y los compromisos adquiridos en el Fondo Propyme. El ingreso de las transferencias a este fondo lo afecta la situación del país y de la Institución tanto por la aplicación de la Regla Fiscal como la disponibilidad de recursos del gobierno. La no proyección del 2026 se debe a que el Plurianual de la Institución no permite el ingreso de recursos para ese año. A nivel de gastos los recursos se otorgan principalmente en el sector privado y los servicios que se pagan son por administración del Banco de Costa Rica.

2. Recomendación

La Institución y el Fideicomiso 25-02 deben de mejorar sus mecanismos de formulación y seguimiento de ejecución presupuestaria. El entorno nacional y mundial en los próximos años es muy incierto por lo que se debe velar por una sana administración de los recursos, ya que la proyección del plurianual es decreciente. Más que preocuparse se debe ocupar y valorar la aplicación de esta herramienta.



CERTIFICACIÓN

El suscrito, Osvaldo Soto Herrera, cédula de identidad número 2-486-786, en mi calidad de Fiduciario, del Fideicomiso N° 25-02 CONICIT-BCR, certifico que:

Los movimientos incorporados en el Presupuesto Ordinario 2023, del Fideicomiso 25-02, Fondo Propyme Ley N° 8262, no afectarán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del título IV de la Ley N° 9635, al finalizar la ejecución del ejercicio económico 2023, ya que no aplican para esta regla por ser un fideicomiso.

Es todo, se expide la presente certificación en cumplimiento del bloque de legalidad.

**OSVALDO
SOTO
HERRERA
(FIRMA)**

Firmado
digitalmente por
OSVALDO SOTO
HERRERA (FIRMA)
Fecha: 2022.09.27
16:44:29 -06'00'

Osvaldo Soto Herrera

Jefatura Local de Fideicomisos

Banco de Costa Rica.

CERTIFICACION DE SUPERAVIT ESPECIFICO

El abajo firmante el Lic. Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Local de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, emitimos en la fecha que indican la firma digital, certificación de los saldos de superávit acumulado y proyectado correspondiente al Fidecomiso 25-02 Ley 8262 PROPYME.

Superávit específico acumulado 2020	0		Corresponde al saldo disponible a la fecha en CU acumulado del periodo 2020, se rebaja la suma pendiente de desembolsar en el 2022 de los contratos formalizados por €6.816.269,41.
Superávit específico acumulado 2021	0		Corresponde al saldo disponible a la fecha en CU acumulado del periodo 2021, se rebaja la suma pendiente de desembolsar en el 2022 de los contratos formalizados por €7.956.943,59 así como €20.352.495,00 de los contratos por formalizar de las solicitudes que están en reserva. Adicionalmente, se rebaja la suma de €67.560.766,08 correspondiente a los recursos que se proyectan colocar por las nuevas convocatorias en curso.
Superávit específico acumulado 2022	14.434.838,69		Corresponde a las transferencias que ha girado el MICITT y se espera recibir a diciembre 2022 más el saldo en cuentas del BCR, se rebajan las comisiones pendientes de pagar y los eventuales gastos que se ejecutarán en el 2022 correspondiente a los recursos que se proyectan colocar por las nuevas convocatorias en curso.
Total		14.434.838,69	

Fuente: Liquidación presupuestaria 2021
Informe ingresos y gastos Wizdom al 22-09-2022

OSVALDO
SOTO
HERRERA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
OSVALDO SOTO
HERRERA (FIRMA)
Fecha: 2022.09.27
16:43:49 -06'00'

Lic. Osvaldo Soto Herrera
Jefatura Local de Fideicomisos.
Banco de Costa Rica







25 de abril del 2022
MICITT-DM-OF-290-2022

Señor
Francisco José Briceño Jiménez
Gerente a.i Promotora Costarricense de Innovación e Investigación

Asunto: Solicitud de propuesta para el anteproyecto de presupuesto 2023.

Estimado señor:

Actualmente el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, se encuentra gestionando el proceso de formulación del anteproyecto de presupuesto para el periodo 2023, por lo que en concordancia con el oficio DM-0408-2022, remitido por el Ministerio de Hacienda, en el cual se establece el límite de gasto presupuestario para dicho ejercicio económico y en el cual se deberá incluir el monto por concepto de transferencias a los órganos adscritos a este Ministerio, se informa que debido a que el límite presupuestario máximo para el 2023 no aumentó con relación al límite del presente periodo, el monto asignado para su representada será el mismo que el aprobado en la Ley de Presupuesto del periodo 2022.

Considerando lo anterior el gasto presupuestario máximo para la formulación será por los siguientes montos:

PROMOTORA-OPERATIVO	¢1.144.652.427,00
PROMOTORA-INCENTIVOS	¢460.355.267,00
PROMOTORA-PROPYES	¢126.786.562,00

En atención a lo anteriormente indicado, se informa que al monto máximo comunicado deben incorporarse los gastos que cubran la totalidad de las operaciones institucionales, tales como: remuneraciones y las contribuciones sociales asociadas, servicios públicos, así como diferentes contratos por servicios de limpieza, seguridad y alquileres, entre otros. No será de recibo un anteproyecto de presupuesto en el que se financien otros gastos en detrimento de los señalados anteriormente o que se presupuesten de manera parcial.





DESPACHO MINISTERIAL

Es de importancia indicar que todos los requerimientos deberán estar asociados a las partidas y subpartidas presupuestarias correspondientes, así mismo con las justificaciones de acuerdo con los lineamientos técnicos.

El anteproyecto quedará sujeto a la revisión por parte del Despacho y al ordenamiento de prioridades, debido a las restricciones del gasto.

El plazo máximo para la presentación del anteproyecto es a más tardar el día 20 de mayo del año en curso, plazo que no es viable ampliar. Se adjuntan formularios para su presentación.

Atentamente,

**PAOLA VEGA
CASTILLO (FIRMA)**

Firmado digitalmente por PAOLA VEGA CASTILLO
(FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CPF-01-0937-0493, sn=VEGA
CASTILLO, givenName=PAOLA, c=CR, o=PERSONA
FISICA, ou=CIUDADANO, cn=PAOLA VEGA
CASTILLO (FIRMA)
Fecha: 2022.04.25 16:29:33 -06'00'

Dr.-Ing. Paola Vega Castillo
Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
DESPACHO MINISTERIAL

YRA

C: Sra. Yendry Rojas Araya, Dirección Administrativa y Financiera, MICITT.
Archivo.





BANCREDITO

Area Fiduciaria

ADENDUM N° 1

EI CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS, en adelante denominado CONICIT o FIDEICOMITENTE con cédula jurídica número tres – cero cero siete – cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis – cero siete, quien se encuentra representado por el señor DR. RONALD MELENDEZ ARCE, mayor, casado una vez, médico veterinario, con cédula de identidad numero uno – cuatro nueve uno – cinco cinco cuatro, vecino de San Rafael de Heredia de la entrada principal de la calle Hernández, ciento cincuenta metros al este quien ostenta la representación judicial y extrajudicial , con facultades amplias y suficientes para este acto, nombramiento acordado en sesión dos mil cinco y el BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, en adelante denominado BANCREDITO, BANCO o FIDUCIARIO, con cédula jurídica cuatro –cero cero cero – cero cero mil ciento veintiocho, representado por el señor GREGORIO SEGURA COTO, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad numero tres – doscientos doce – novecientos cuarenta y cuatro, Economista Agrícola, vecino de Cartago en su condición de Sub – Gerente General, con facultades de Apoderado Generalísimo sin Limite de Suma, poder debidamente inscrito en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo quinientos cincuenta y tres , folio , asiento dos mil quinientos treinta y seis, consecutivo uno secuencia uno acuerdan celebrar el presente adendum al contrato de fideicomiso 25-02 CONICIT suscrito el día veinticuatro de setiembre de dos mil dos, el cual se modifica la cláusula TERCERA del contrato del fideicomiso” dejando invariables todas las demás cláusulas.

CLAUSULA TERCERA

ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ ESPECIAL DE CREDITO

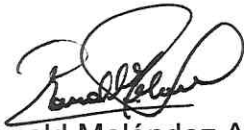
De acuerdo con el inciso e) del artículo catorce de la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, se constituye un Comité Especial de Crédito encargo de a) Verificar que las solicitudes aprobadas por la Comisión de Incentivos cumplan con los requisitos necesarios para el otorgamiento del financiamiento por parte del fideicomiso, y b) Aprobar los procedimientos y condiciones bajo las cuales se otorgan las ayudas, así como los presupuestos y gastos del fideicomiso. El Comité Especial de Crédito, también decidirá sobre todos los demás aspectos relacionados con el Fideicomiso, para lo cual se basará en los estudios técnicos elaborados por el CONICIT y en los estudios administrativos y financieros elaborados por EL BANCO. Todo ello conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense. El Comité Especial de Crédito esta integrado por los miembros del Consejo Director del CONICIT.

De ahora en adelante, y para los efectos pertinentes, dicha cláusula deberá leerse así:

CLAUSULA TERCERA: ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ ESPECIAL DE CREDITO: De acuerdo con el inciso e) del artículo catorce de la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, se constituye un Comité Especial de Crédito encargo de a) Verificar que las solicitudes aprobadas por la Comisión de Incentivos cumplan con los requisitos necesarios para el otorgamiento del financiamiento por parte del fideicomiso, y b) Aprobar los procedimientos y condiciones bajo las cuales se otorgan las ayudas, así como la formulación y aprobación mediante acuerdo firme de los presupuestos y gastos del fideicomiso. El Comité Especial de Crédito, también decidirá sobre todos los demás aspectos relacionados con el Fideicomiso, para lo cual se basará en los estudios técnicos elaborados por el CONICIT y en los estudios administrativos y financieros elaborados por EL BANCO. Todo ello conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense. El Comité Especial de Crédito esta integrado por los miembros del Consejo Director del CONICIT. Los términos de la cláusula addendada se circunscriben únicamente a la misma, no siendo extensible al resto de las estipulaciones contractuales vigentes, quedando las mismas válidas, eficaces para sus respectivos efectos.

Firmamos de conformidad en la ciudad de San José, al ser las nueve horas del

veinticuatro de febrero de dos mil cinco.



Dr. Ronald Meléndez Arce
Presidente – CONICIT



Lic. Gregorio Segura Coto
Sub-gerente General
Banco Crédito Agrícola de Cartago

Lic. Alvaro Chaves Vargas
DIRECCION FIDUCIARIA



Handwritten signature in blue ink



Banco Crédito Agrícola de Cartago
De la mano con el desarrollo



Pag. 1

CONTRATO DE FIDEICOMISO NO.25-02

El CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS, en adelante denominado "CONICIT" o "FIDEICOMITENTE", con cédula jurídica número tres - cero cero siete - cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis - cero siete, quien se encuentra representado por el señor RONALD MELÉNDEZ ARCE, mayor, casado, costarricense, Médico Veterinario, vecino de San Rafael de Heredia, de la entrada principal a la calle Hernández ciento cincuenta metros este, portador de la cédula de identidad número uno - cuatrocientos noventa y uno - quinientos cincuenta y cuatro, en calidad de Presidente del Consejo Director del CONICIT y por ende representante legal de esa institución, según acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No.1601 del 29 de abril del dos mil dos y el BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, en adelante denominado "BANCRÉDITO" o el "BANCO" o "FIDUCIARIO", con cédula jurídica cuatro- cero cero cero - cero cero mil ciento veintiocho, representado por el señor GERARDO ALFREDO SANABRIA PIRETTI, mayor, soltero, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad número uno - seiscientos setenta y cinco - trescientos treinta y nueve, en su condición de Sub- Gerente General de Gestión Administrativa, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de Suma, poder debidamente inscrito en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo mil ciento sesenta y ocho, folio ciento treinta y tres, asiento ciento treinta y tres, acuerdan celebrar el presente contrato de Fideicomiso el cual se registrará por las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1) DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS SUJETOS PARTICIPANTES: De conformidad con el artículo trece, de la ley número ocho mil doscientos sesenta y dos de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, en adelante Ley 8262, el CONICIT en calidad de **FIDEICOMITENTE**, constituye como fondo en Fideicomiso, el "Programa de fortalecimiento para la innovación y el desarrollo tecnológico de las



Banco Crédito Agrícola de Cartago

De la mano con el desarrollo



031

Pág. 2

1 PYMES" en adelante PROPYME. 2) EL BANCO en su calidad de **FIDUCIARIO**, mediante su
2 Departamento Fiduciario, se encuentra constitutivamente facultado para la administración de los
3 recursos objeto del Fideicomiso que con el CONICIT aquí se constituye. 3) Los **FIDEICOMISARIOS O**
4 **BENEFICIARIOS:** Lo serán aquéllas Pequeñas y Medianas Empresas o agrupaciones de PYMES
5 costarricenses a los que se destinan los recursos del presente fideicomiso. 4) El Fideicomiso se registrá
6 por las estipulaciones de este Contrato, por las normas de la Ley número 8262 en lo pertinente, por lo
7 que dispone el Código de Comercio en su Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Doce en lo aplicable,
8 y en cuanto no resulte modificadas las cláusulas de este Contrato, por los Reglamentos a la Ley 8262 y
9 por el Reglamento para la utilización de los recursos del FIDEICOMISO, que se suscribe por separado
10 por ambas partes y que en lo pertinente se tiene como incorporado a este contrato.

CLÁUSULAS

13 **PRIMERA: RECURSOS DEL FIDEICOMISO** Lo constituirán los recursos indicados en la ley 8262, más
14 las recuperaciones provenientes de las operaciones que no se llevaron a cabo después de aprobadas,
15 los recursos que queden como remanentes después de finalizar las operaciones, intereses por
16 inversiones en fondos ociosos y cualesquiera otros elementos patrimoniales, que como tales sean
17 calificados y atribuidos al Fideicomiso constituido en este Contrato. El patrimonio del fideicomiso, podrá
18 incrementarse sin límite alguno por nuevos aportes de capital en colones o dólares estadounidenses, o
19 cualquier otra moneda extranjera, proveniente de donaciones, préstamos y cualesquiera otros
20 elementos patrimoniales, que permitan aumentar los recursos de este fondo y para el cumplimiento de
21 la Ley 8262. **SEGUNDA: OBJETIVO Y PROPÓSITOS DEL FIDEICOMISO:** El objetivo es financiar las
22 acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las
23 Pequeñas y Medianas Empresas o agrupaciones de PYMES costarricenses, mediante el desarrollo
24 tecnológico como instrumento para contribuir al desarrollo económico y social en las diversas regiones

G.M.



Banco Crédito Agrícola de Cartago

De la mano con el desarrollo



030

Pág. 3

1 del país, según se indica en el artículo 13 de la Ley 8262. **TERCERA: ESTABLECIMIENTO DEL**
2 **COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO:** De acuerdo con el inciso e) del artículo catorce de la Ley N° 8262
3 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, se constituye un Comité Especial de Crédito
4 encargado de: a.) verificar que las solicitudes aprobadas por la Comisión de Incentivos cumplan con los
5 requisitos necesarios para el otorgamiento del financiamiento por parte del fideicomiso, y b.) aprobar los
6 procedimientos y condiciones bajo las cuales se otorgan las ayudas, así como los presupuestos y los
7 gastos del fideicomiso. El Comité Especial de Crédito también decidirá sobre todos los demás aspectos
8 relacionados con el Fideicomiso, para lo cual se basará en los estudios técnicos elaborados por el
9 CONICIT y en los estudios administrativos y financieros elaborados por El BANCO. Todo lo anterior
10 conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense. El Comité Especial de Crédito está
11 integrado por los miembros del Consejo Director del CONICIT. **CUARTA:** El BANCO, deberá acatar las
12 decisiones del Comité Especial de Crédito, siempre que esas disposiciones se ajusten a lo dispuesto en
13 el presente contrato, sus anexos, y a lo establecido en la Ley 8262, su reglamento, el Código de
14 Comercio y la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. **QUINTA:** El CONICIT a través de sus
15 unidades respectivas, evaluará y dará seguimiento a las solicitudes de financiamiento aprobadas en sus
16 aspectos técnicos; el BANCO evaluará los aspectos administrativos y financieros, y remitirá al Comité
17 Especial de Crédito el informe respectivo. **SEXTA:** El CONICIT a través de sus unidades respectivas,
18 será la entidad responsable de proporcionar el seguimiento técnico - presupuestario de las ayudas
19 financiadas con los fondos de este Fideicomiso. El BANCO a solicitud escrita del Fideicomitente, dará el
20 debido seguimiento administrativo y financiero que se le indique. Los mecanismos de coordinación
21 entre el CONICIT, EL COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO y el BANCO, necesarios para la
22 administración y seguimiento de los créditos, serán establecidos mediante un instructivo operativo que
23 prepararán el Fideicomitente y el Fiduciario, a más tardar sesenta días después de entrar en vigencia el
24 presente contrato de fideicomiso, el cual debe ser aprobado por el Comité Especial de Crédito;

6/12



Banco Crédito Agrícola de Cartago

De la mano con el desarrollo



029

Pág. 4

1 cualquier modificación a este instructivo deberá seguir este mismo procedimiento. **SETIMA:** El BANCO
2 como Fiduciario, se obliga a documentar las ayudas verificadas por el Comité Especial de Crédito una
3 vez que éste se las comunique; lo cual deberá hacerlo en un plazo no mayor a los quince días
4 naturales. En la recuperación de los recursos por concepto de devoluciones, remanentes, ayudas no
5 ejecutadas o de otras situaciones que se traten, el BANCO actuará de conformidad con las
6 instrucciones del Comité Especial de Crédito, en tanto no estuvieren contenidas en el Reglamento para
7 la Utilización de Recursos del FIDEICOMISO. **OCTAVA:** Por cuanto el patrimonio fideicometido, es
8 autónomo e independiente, el BANCO deberá identificarlo en sus registros manteniéndolo separado de
9 sus propios bienes y patrimonio y de los otros fideicomisos, de conformidad con lo que dispone el
10 artículo seiscientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio. Asimismo y a solicitud del
11 Fideicomitente, deberá separar en cuentas o proyectos diferentes los recursos de este Fideicomiso
12 cuando así se requiera. También el BANCO se obliga de oficio, con o sin requerimiento alguno por
13 parte del COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO del Fideicomiso a la recuperación de las ayudas que se le
14 haya encomendado, a remitir al cobro judicial todas aquellas operaciones morosas que tengan, se
15 encuentren o no en proceso de arreglo o readecuación de pago y no se haya finalizado dentro de ese
16 plazo. Previo al inicio del cobro judicial, el BANCO deberá haber remitido al deudor al menos tres
17 comunicados en donde se informe sobre el estado de morosidad, con copia al Fideicomitente, además
18 el BANCO deberá ejecutar las acciones estipuladas en el Reglamento para la Utilización de los
19 Recursos del FIDEICOMISO, lo anterior de conformidad con los artículos seiscientos cuarenta y cuatro
20 y seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y de acuerdo a lo dispuesto en este contrato. El
21 BANCO responderá de cualquier pérdida, que fuere ocasionada por su culpa o negligencia en la
22 inversión o en el manejo y atención de todos los bienes fideicometidos tal como lo indica el artículo
23 seiscientos cuarenta y siete del Código de Comercio. El Banco quedará eximido de todo tipo de
24 responsabilidad derivada de la aprobación y verificación de las solicitudes por parte de los órganos

G.J.R.



Banco Crédito Agrícola de Cartago

De la mano con el desarrollo



028

Pág. 5

1 competentes, que no haya contado con su recomendación favorable. **NOVENA:** EL BANCO se obliga a
2 invertir en beneficio del fideicomiso los fondos ociosos en valores de la más alta rentabilidad y
3 seguridad posibles, siempre y cuando dicha inversión no afecte el flujo normal de desembolsos para los
4 beneficiarios de este fideicomiso. Para tales efectos, el FIDUCIARIO deberá actuar de acuerdo a las
5 siguientes reglas básicas: a) todas las inversiones deberán realizarse en títulos valores emitidos y
6 avalados por el Estado costarricense o por las instituciones del sector público costarricense, con
7 emisiones inscritas en la Superintendencia General de Valores de Costa Rica, pudiendo el
8 FIDUCIARIO, invertir en sí mismo sólo si los rendimientos son superiores a los que ofrecen los demás
9 Bancos del Sistema Bancario Nacional y dentro de los términos que indica el Código de Comercio . La
10 cartera de títulos y valores de las inversiones que realice el Fideicomiso deberá estar depositada en una
11 custodia a su nombre en la Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica o en
12 cualquiera de los Bancos del Estado, incluyendo el propio BANCO . Los costos de custodia de esta
13 cartera correrán a cargo del Fideicomiso. Estas inversiones deberán ser denominadas en colones o
14 dólares de los Estados Unidos de América, según lo que convenga en el momento. b) El FIDUCIARIO
15 debe remitir un estado de cuenta al FIDEICOMITENTE con una frecuencia mensual, especificando el
16 detalle de las inversiones hechas, su rentabilidad, el emisor e intermediario financiero, así como el
17 custodio de los títulos y detalle de los costos por este servicio. c) Cualquier cambio en estas
18 instrucciones de inversión, deberá realizarse mediante addendum a este Contrato y con la aprobación
19 del COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO. **DECIMA:** DE LA RESERVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
20 EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS APROBADAS. El Fiduciario abrirá una subcuenta, dentro del
21 fideicomiso denominada: "RESERVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS
22 FINANCIERAS". Esta subcuenta estará constituida por: A) El porcentaje o monto establecido por
23 concepto de gastos administrativos establecidos según la legislación vigente. B) Los rendimientos
24 generados por las inversiones hechas con los fondos ociosos del fideicomiso. C) cualquier otro

C.10



Banco Crédito Agrícola de Cartago

De la mano con el desarrollo



Pág. 6

027

1 producto generado en el manejo y administración del fideicomiso. Los recursos de esta subcuenta,
2 podrán ser utilizados para actividades y gastos relacionadas con la promoción, administración,
3 seguimiento, control, capacitación del personal de las unidades del CONICIT relacionadas con la
4 tramitación, el seguimiento y el control de los créditos aprobados y girados por medio de este
5 fideicomiso, lo anterior una vez cubiertos los costos en que incurra CONICIT por la administración,
6 evaluación y seguimiento de las ayudas otorgadas, previa aprobación del respectivo presupuesto y sus
7 modificaciones por parte del Comité Especial de Crédito. **DECIMA PRIMERA:** El BANCO, será
8 responsable civil y/o penalmente por las pérdidas, daños y perjuicios que le ocasionen al CONICIT por
9 cualquiera o varias de las siguientes causas: imprudencia, negligencia, descuido, faltas o culpas graves,
10 actos ilegales, mala fe y dolo. El Banco quedará eximido de todo tipo de responsabilidad derivada de la
11 aprobación y verificación de créditos por parte de los órganos competentes, que no haya contado con
12 su recomendación favorable. **DECIMA SEGUNDA:** El Fiduciario se obliga a rendir un informe financiero
13 - contable bimestral y a entregar al Fideicomitente lo siguiente: copia de todos los comprobantes de los
14 cheques emitidos hasta la fecha y una liquidación contable - financiera al final de cada período contable
15 (enero-diciembre), detalle de la colocación, detalle del cobro de comisiones y honorarios por la
16 administración del Fideicomiso y un detalle de los pagos recibidos por parte de los beneficiarios
17 (recuperaciones) durante el mes, así como cualquier información que se requiera para comprobar la
18 buena marcha del Fideicomiso. Además el FIDUCIARIO deberá mantener en todo momento a
19 disposición del Fideicomitente, del Comité Especial de Crédito u otras entidades que éstos autoricen
20 expresamente, los libros y documentos en los que se registren las operaciones del Fideicomiso; sin
21 embargo, la Contraloría General de la República no requiere de autorización expresa, para hacer las
22 revisiones y auditorías que considere pertinentes, esa institución podrá actuar de oficio de acuerdo con
23 el ordenamiento jurídico vigente. **DECIMA TERCERA:** El Reglamento para la Utilización de los
24 Recursos de este FIDEICOMISO al que se ha hecho referencia en las cláusulas anteriores, deberá ser

6/10



Banco Crédito Agrícola de Cartago

De la mano con el desarrollo



026

Pág. 7

1 aprobado por el Fiduciario y el Fideicomitente como parte integral de este contrato, el cual se adjunta,
2 siempre y cuando no resulte contrario a las disposiciones legales, ni a las cláusulas que rigen este
3 contrato. Cualquier modificación al mismo deberá ser de conocimiento y aprobación del CONICIT y del
4 BANCO. **DECIMA CUARTA:** El BANCO, devengará por su actuación como fiduciario lo siguiente: A)
5 Honorarios por la administración y manejo del FIDEICOMISO, un 9.5% (nueve y medio por ciento)
6 sobre los rendimientos mensuales generados por el Fideicomiso. Se entiende como rendimientos,
7 aquellos beneficios obtenidos sobre las inversiones realizadas con los fondos ociosos. Los honorarios
8 indicados anteriormente serán deducidos mensualmente por el BANCO, con cargo al fideicomiso,
9 debiendo éste remitir mensualmente al CONICIT un detalle de dichos honorarios. **DECIMA QUINTA:** El
10 presente contrato de Fideicomiso tendrá la vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, pudiendo
11 ser prorrogado sucesiva y automáticamente por el mismo período de tiempo, si con la antelación de por
12 lo menos treinta días naturales antes del vencimiento de ese plazo no hubiere comunicación por escrito
13 de alguna de las partes, manifestando su deseo de darlo por concluido. Al fenecer el presente contrato,
14 tanto el CONICIT como el BANCO, disponen que el patrimonio existente en el Fideicomiso será
15 traspasado al CONICIT; además se hará la liquidación correspondiente y se hará el pago al BANCO por
16 aquellos honorarios y gastos que para entonces hubiere tenido derecho o le fueren adeudados, los
17 cuales pueden ser deducidos de los intereses producidos en las inversiones que el BANCO haya
18 realizado hasta la fecha. **DECIMA SEXTA:** DE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO. El
19 presente contrato puede ser modificado únicamente mediante addendum, por mutuo acuerdo entre el
20 Fideicomitente y el Fiduciario. Las modificaciones al contrato se someterán a refrendo por parte de la
21 Contraloría General de la República, que en caso de manifestar que no es necesario ese procedimiento
22 no invalidará tales modificaciones. **DECIMA SETIMA:** DEL INCUMPLIMIENTO. El FIDEICOMITENTE
23 podrá demandar la rescisión del contrato y el pago de daños y perjuicios en caso de que el
24 FIDUCIARIO incumpla con sus obligaciones, todo de acuerdo con lo estipulado en este documento y

6-12



Banco Crédito Agrícola de Cartago

APROBADO

Contraloría General de la República

"Este contrato se refrenda conforme

De la mano con el desarrollo

oficio 16485-2002 que queda

aquí incorporado".



025

Pág. 8



1 con el ordenamiento jurídico vigente en la materia, dándose por concluido el presente contrato sin
2 responsabilidad para el Fideicomitente. **DECIMA OCTAVA: DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS.**
3 Las partes acuerdan en forma expresa e irrevocable, que toda controversia, diferencia o reclamación
4 que surja del presente contrato y que toda enmienda al mismo, incluyendo en particular, la formación,
5 validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o finalización, así como las
6 reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a arbitraje para su resolución definitiva, de
7 conformidad con el reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a
8 cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El arbitraje tendría lugar en San José,
9 Costa Rica, en las Oficinas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa
10 Rica. El idioma que se utilizará en el procedimiento de arbitraje será el español. Cualquier controversia,
11 diferencia o reclamación, se resolverá de conformidad con la legislación costarricense. Ha de
12 entenderse para efectos de aplicación de esta cláusula que el arbitraje será de derecho, y que en caso
13 de que al momento de realizar el mismo, no exista la Cámara de Comercio, el mismo se tramitará de
14 conformidad con lo establecido por las leyes de arbitraje vigentes en ese momento. **DECIMA NOVENA:**
15 **DE LAS EVENTUALES NULIDADES DEL CONTRATO:** La nulidad o ilegalidad declarada de alguna de
16 las cláusulas del presente contrato no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes
17 cláusulas no declaradas como tales. En el evento de que se llegase a declarar que una o varias de las
18 cláusulas del presente contrato son nulas o ilegales, las partes se comprometen irrevocablemente a
19 enmendarlas, a fin de que el presente contrato pueda ser ejecutado plenamente, respetándose la
20 equidad de las prestaciones y contraprestaciones de las partes. Asimismo, si por razones de carácter
21 legal se invalidan los términos del presente contrato de Fideicomiso, el mismo se entenderá rescindido
22 de pleno derecho sin que por ello tenga el FIDEICOMITENTE que indemnizar por ningún concepto al
23 FIDUCIARIO. Este Contrato rige a partir de su refrendo por parte de la Contraloría General de la
24 República. En fe de lo anterior firmamos en San José a las quince horas del día veinticuatro de

G.J.R.



Banco Crédito Agrícola de Cartago

De la mano con el desarrollo



Pág. 9

024

setiembre del año dos mil dos.

POR EL FIDEICOMITENTE

MSc. Ronald Meléndez Arce

POR EL FIDUCIARIO

Ing. Gerardo Alfredo Sanabria Piretti

Lic. Álvaro Chavarría Vargas
DIRECCION FIDUCIARIA



ADDENDUM CUATRO AL FIDEICOMISO NO. 25-02 CONICIT

La **PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nº 9971 de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, titular de la cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete- cero cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis- cero siete, con domicilio social en San José, Coronado, Contiguo al Centro Integrado de Salud, representada en este acto por **FRANCISCO JOSÉ BRICEÑO JIMÉNEZ**, mayor, soltero, economista agrícola con una maestría en administración de proyectos, portador de la cédula de identidad número uno- cero quinientos cuarenta y siete- cero seiscientos ochenta y nueve, con domicilio en Cartago, Quebradilla, en su condición de Gerente General a.i. de la Promotora, según lo estipulado la Ley Constitutiva de la Promotora Ley Nº 9971. artículo 14 del inciso h), y artículo 9 inciso f, según nombramiento realizado por la Junta Directiva de la Promotora, acuerdo tomado mediante el Acta extraordinaria número tres- dos mil veintiuno, en su condición de Representante administrativo, legal, Judicial y Extrajudicial de la Promotora, en adelante **“El Fideicomitente”** o **“La Promotora”**; y el **BANCO DE COSTA RICA**, con número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cero cero cero cero diecinueve, domiciliado en San José, avenidas Segunda y Central, calles Cuatro y Seis, representado por el señor **Oswaldo Soto Herrera**, mayor, casado en primeras nupcias, Contador Público, vecino de Alajuela, Tuetal Norte, portador de la cédula de identidad número dos-cuatrocientos ochenta y seis-setecientos ochenta y seis, en condición de APODERADO GENERALÍSIMO, limitado de a la suma de mil quinientos millones de colones, todo lo cual consta en el sistema mecanizado que al efecto lleva el Registro de Personas Jurídicas, Sección Mercantil, al tomo DOS MIL DIECINUEVE, asiento SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, consecutivo UNO, secuencia TRES, en adelante denominado **“FIDUCIARIO”**. Hemos convenido en celebrar el Addendum cuatro al contrato de Fideicomiso 25-02 CONICIT-BCR, en los siguientes términos

ANTECEDENTES

Uno. Que el 24 de setiembre de 2002 se constituyó el contrato de Fideicomiso 25-02 CONICIT/BANCRÉDITO, entre el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas como Fideicomitente y Banco Crédito Agrícola de Cartago como fiduciario, en atención a la Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas Empresas y sus Reformas 8262, con el fin de crear un Programa de Apoyo a la pequeña y mediana empresa, para financiar emprendimientos mediante desarrollo tecnológico.

Dos. Que con fecha 9 de agosto de 2016 se suscribe Adenda uno al contrato de Fideicomiso, en la cual se produce la reforma a la cláusula de honorarios.

Tres. De conformidad con la cláusula décima quinta del contrato de fideicomiso, el plazo establecido es de un año con posibilidad de prorrogas automáticas por periodos iguales, salvo que exista la comunicación por escrito, con al menos 30 días naturales, de alguna de las partes de darlo por concluido.

Cuatro. El contrato adquiere eficacia a partir del 20 de diciembre de 2002, fecha en que se otorga el refrendo correspondiente por parte de la Contraloría General de la República.

Cinco. Que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 165 de fecha miércoles 19 de setiembre del 2018, se publicó la Ley N° 9605 FUSIÓN POR ABSORCIÓN DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y EL BANCO DE COSTA RICA, en aplicación de la cual, de conformidad con su artículo 2 el Banco de Costa Rica ocupará el cargo de fiduciario en el presente fideicomiso; dicho artículo establece en lo que interesa: “... *El Banco de Costa Rica asumirá la posición jurídica que ostentaba el Banco Crédito Agrícola de Cartago respecto de cualquier relación jurídica preexistente...*” Con lo cual el 31 de octubre de 2019 se formaliza la adenda dos relacionada con la sustitución de Fiduciario.

Seis. Que el 7 de setiembre de 2021, mediante oficio GF-2021-9-403 el Fiduciario amparado a lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de fideicomiso, establece la interrupción de la prórroga automática y da a conocer al Fideicomitente la necesidad de establecer una reforma general al contrato de fideicomiso para la continuidad de éste y por ende de su Administración Fiduciaria.

Siete . El 29 de setiembre de 2021 mediante oficio SE-337-2021 la fideicomitente manifiesta su aprobación para proceder con las reformas al contrato necesarias para la continuidad de éste.

Ocho. Mediante oficio GF-2021-10-458 el 22 de octubre 2021, el fiduciario remitió a la fideicomitente los términos de la reforma los cuales fueron aceptados y así manifestado por la fideicomitente mediante oficio SE-410-2021. Con lo anterior se volvió necesario ampliar el plazo con el fin de contar con el tiempo suficiente para gestionar las reformas.

Nueve. Producto de cambios introducidos en la Ley N° 9971, se modifica la estructura organizativa de la Fideicomitente, lo que tornó necesario realizar ajustes en la conformación del Comité de Crédito del Fideicomiso, mismo que se dio a conocer por parte de la Fideicomitente mediante oficio SE-452-2021.

Diez. Producto de lo anterior las partes suscribieron, con fecha 20 de Diciembre de 2021, la Adenda Tres al contrato de Fideicomiso, en la cual se establece la nueva conformación del Comité de Crédito y se reforma la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.

CAPÍTULO PRIMERO: REFORMAS.

Primera. Derogatoria modificación Clausula Décima Quinta

Se deroga la modificación de plazo realizada mediante Addendum tres al contrato de Fideicomiso, la cual citaba:

“La vigencia del Presente contrato será hasta el 31 de marzo de 2022 pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes vía addendum. Al fenecer el presente contrato tanto la Fideicomitente con el Fiduciario disponen que el patrimonio existente en el Fideicomiso será traspasado a la Fideicomitente, además se hará la liquidación correspondiente y se hará el pago al Fiduciario por los honorarios y gastos que para entonces hubiere tenido derecho o le fueren adeudados los cuales podrán ser deducidos del patrimonio”.

Con lo cual permanece invariable la Cláusula décimo Quinta consignada en el Contrato de Fideicomiso.



CAPÍTULO SEGUNDO: OTRAS MANIFESTACIONES.

Único. Manifiestan las partes contratantes que en todo lo demás, mantienen incólumes e inalterables las demás cláusulas.

Leído lo anterior, las partes reconocemos que estamos informados y advertidos respecto de todos los términos y condiciones del presente contrato y que, como efecto de ello, libremente lo aprobamos y todos firmamos en la Ciudad de San José según fecha y hora consignada en firma digital.

FRANCISCO JOSE
BRICEÑO
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
FRANCISCO JOSE BRICEÑO
JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.03.28 15:32:08
-06'00'

FIDEICOMITENTE
PROMOTORA COSTARRICENSE DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
representado por **FRANCISCO JOSÉ**
BRICEÑO JIMÉNEZ

OSVALDO
SOTO
HERRERA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
OSVALDO SOTO
HERRERA (FIRMA)
Fecha: 2022.03.29
09:45:45 -06'00'

FIDUCIARIO
BANCO DE COSTA RICA
representado por **OSVALDO SOTO**
HERRERA



ADENDA NÚMERO CINCO AL FIDEICOMISO NO. 25-02 CONICIT

La **PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 9971 de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, titular de la cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete- cero cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis- cero siete, con domicilio social en San José, Coronado, Contiguo al Centro Integrado de Salud, representada en este acto por **FRANCISCO JOSÉ BRICEÑO JIMÉNEZ**, mayor, soltero, economista agrícola con una maestría en administración de proyectos, portador de la cédula de identidad número uno- cero quinientos cuarenta y siete- cero seiscientos ochenta y nueve, con domicilio en Cartago, Quebradilla, en su condición de Gerente General a.i. de la Promotora, según lo estipulado la Ley Constitutiva de la Promotora Ley N° 9971. artículo 14 del inciso h), y artículo 9 inciso f, según nombramiento realizado por la Junta Directiva de la Promotora, acuerdo tomado mediante el Acta extraordinaria número tres- dos mil veintiuno, en su condición de Representante administrativo, legal, Judicial y Extrajudicial de la Promotora, en adelante **“El Fideicomitente”** o **“La Promotora”**; y el **BANCO DE COSTA RICA**, con número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cero cero cero cero diecinueve, domiciliado en San José, avenidas Segunda y Central, calles Cuatro y Seis, representado por el señor **Oswaldo Soto Herrera**, mayor, casado en primeras nupcias, Contador Público, vecino de Alajuela, Tuetal Norte, portador de la cédula de identidad número dos-cuatrocientos ochenta y seis-setecientos ochenta y seis, en condición de APODERADO GENERALÍSIMO, limitado de a la suma de mil quinientos millones de colones, todo lo cual consta en el sistema mecanizado que al efecto lleva el Registro de Personas Jurídicas, Sección Mercantil, al tomo DOS MIL DIECINUEVE, asiento SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, consecutivo UNO, secuencia TRES, en adelante denominado **“FIDUCIARIO”**. Hemos convenido en celebrar la presente reforma al contrato de Fideicomiso 25-02 CONICIT-BCR, la cual se registrará por los siguientes términos.

ANTECEDENTES

Uno. Que el 24 de setiembre de 2002 se constituyó el contrato de Fideicomiso 25-02 CONICIT/BANCRÉDITO, en adelante El Fideicomiso, entre el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas como Fideicomitente y Banco Crédito Agrícola de Cartago como fiduciario, en atención a la Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas Empresas y sus Reformas 8262, con el fin de crear un Programa de Apoyo a la pequeña y mediana empresa, para financiar emprendimientos mediante desarrollo tecnológico.

Dos. Que con fecha 9 de agosto de 2017 se suscribe Adenda uno al contrato de Fideicomiso, en la cual se produce la reforma a la cláusula de honorarios.

Tres. Que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 165 de fecha miércoles 19 de setiembre del 2018, se publicó la Ley N° 9605 FUSIÓN POR ABSORCIÓN DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y EL BANCO DE COSTA RICA, en aplicación de la cual, de conformidad con su artículo 2 el Banco de Costa Rica, a partir del 30 de noviembre de 2018, ocupa el cargo de fiduciario en el presente fideicomiso; dicho artículo establece en lo que interesa: *“... El Banco de Costa Rica asumirá la posición jurídica que ostentaba el Banco Crédito Agrícola de Cartago respecto de cualquier relación jurídica preexistente...”* En virtud de lo cual el 31 de octubre de 2019 se suscribe la adenda dos.

Cuatro. Que mediante revisiones de riesgos, legales y operativas se determina que existen puntos de mejora y una brecha significativa entre algunas de las cláusulas establecidas en el Fideicomiso y sus necesidades actuales.

Cinco. Que el 7 de setiembre de 2021, mediante oficio GF-2021-9-403 el Fiduciario amparado a lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de fideicomiso, dio a conocer al Fideicomitente la necesidad de establecer una reforma general al contrato de fideicomiso para la continuidad de éste y por ende de su Administración Fiduciaria.

Seis. El 29 de setiembre de 2021 mediante oficio SE-337-2021 la fideicomitente manifiesta su aprobación para proceder con las reformas al contrato. Dado lo anterior las partes suscriben la adenda tres con el fin de ampliar el plazo al 31 de marzo de 2022, con el fin de realizar las reformas al contrato.

Siete. Mediante Ley N° 9971 CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN, se transforma al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense de Investigación e Innovación, con implicaciones en su estructura organizativa.

Ocho. Que el primero de diciembre de 2021 ingreso en operación la Junta Directiva de Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, y por lo tanto entra en operación la Ley 9971, que mediante el transitorio XI de dicha Ley establece: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda disposición legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) deberá leerse como "Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.

Nueve. La FIDEICOMITENTE manifiesta conocer que según lo dispuesto en la Ley de Fusión por absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica número 9605, artículo 7:

"Las eventuales contingencias fiscales derivadas del impuesto sobre la renta que tuviera el Banco Crédito Agrícola de Cartago (Bancrédito) y sus empresas subsidiarias, a la fecha de fusión, no se trasladarán al Banco de Costa Rica (BCR) sino que serán asumidas por el Estado.

En caso de que con posterioridad a la fusión surgieran otros pasivos o contingencias sobrevinientes según resolución judicial firme, incluyendo por cobro de honorarios profesionales de abogados o peritos por procesos judiciales o procedimientos administrativos pendientes, o de cualquier otro tipo que no estuvieran registrados en el balance de situación del Banco Crédito Agrícola de Cartago, o de sus subsidiarias, deberán ser reclamadas y tramitadas directamente ante el Estado.

Respecto a eventuales obligaciones o pérdidas de cualquier tipo, que a futuro puedan originarse a partir de los distintos riesgos propios de los fideicomisos, debido a culpa o negligencia de Bancrédito en su condición de fiduciario y que deban ser asumidas con el patrimonio del fiduciario, deberán ser tramitadas ante y reclamadas directamente al Estado, en complemento con lo requerido en el artículo 642 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964.

Con respecto al cumplimiento de la Ley N.º 8204, "Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001", en caso de que se lleguen a originar multas o sanciones, derivadas de clientes que provienen de Bancrédito, y que al momento de la fusión esos riesgos no se hayan identificado a pesar de la debida diligencia realizada por el BCR, se exonera a este Banco de toda responsabilidad de lo actuado por parte de Bancrédito durante los cinco años anteriores a la fecha efectiva de la fusión.

Adicionalmente el fideicomitente se compromete a respetar lo establecido en el artículo 642 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 642.- El fiduciario que sustituya a otro en el cargo no es responsable de los actos de su predecesor, excepto en los casos siguientes:

- a) Si ilícitamente el predecesor adquirió bienes que el sustituto, a sabiendas, conserva;
- b) Si omite llevar a cabo las gestiones necesarias para constreñir al predecesor a que le entregue los bienes objeto del fideicomiso; y
- c) Si se abstiene de promover las diligencias conducentes para que su predecesor repare cualquier incumplimiento en que hubiere incurrido en su gestión.”

En virtud de lo anterior las partes convienen en establecer una reforma al citado contrato de fideicomiso mediante la presente adenda, en los siguientes términos:

CLAUSULAS

PRIMERA Modificar la cláusula tercera, denominada “Establecimiento del Comité Especial de Crédito: para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma: **TERCERA:** ”Del Comité Especial de Crédito.

El Fideicomiso contará con un Comité Especial de Crédito como órgano establecido por el Fideicomitente, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 8262, encargado de la verificación y ratificación del cumplimiento de los requisitos de los sujetos beneficiarios, así como del control de la operación y administración del fideicomiso según lo estipulado en el presente contrato y el Reglamento Operativo.

Integración: El Comité Especial de Crédito del Fideicomiso estará integrado por tres miembros

- a. Persona que ostente el cargo de Gerente General de la Promotora, quien estará a cargo de presidir el comité.
- b. Persona que ostente el cargo de Coordinador de la Unidad de Planificación.

c. Persona que ostente cargo de Coordinador de la Unidad de Recursos y Materiales.

El comité contará con una secretaria o persona designada, por la presidencia del comité para levantar y mantener el registro de las actas correspondientes a cada reunión, así como brindar seguimiento a los acuerdos tomados en cada una de las reuniones, debiendo informar a los miembros del Comité, cuando se le requiera, sobre el seguimiento realizado y los resultados obtenidos.

Las actas podrán firmarse mediante firma autógrafa o digital, la modalidad elegida deberá acatarse de manera integral en el documento

El comité no devengará dietas ni le serán cubiertos ningún tipo de gastos por su gestión dentro del Fideicomiso.

Sesiones ordinarias y extraordinarias: El comité se reunirá de manera ordinaria cada semana previa convocatoria. El presidente del Comité con asistencia de la secretaria o persona designada es el encargado de coordinar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias. Para esta última es necesaria la convocatoria por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo casos calificados de urgencia.

La reunión extraordinaria se debe convocar cuando existan temas calificados o específicos que se requieren con urgencia ser conocidos y resueltos por el comité; o bien, cuando no se alcance a ver todos los temas de la agenda de la sesión anterior. Es factible ejecutar sesiones bajo cualquier modalidad (presencial, telepresencial o mixta).

Quorum y votación: El quorum queda válidamente constituido con la presencia de dos de los miembros. Los acuerdos se toman mediante votación y se consideran aprobados por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, la persona que preside el comité tiene doble voto.

Los votos en contra o abstenciones, deben constar con el debido razonamiento en el acta respectiva.

La sustitución de miembros En ausencia temporal de alguno de los miembros del comité, el titular del cargo debe designar quién lo sustituye temporalmente por motivo de vacaciones, incapacidades, ausencias por capacitaciones, entre otros motivos. El sustituto, debe cumplir las competencias suficientes y necesarias para su representación y ejercer el cargo con las mismas atribuciones de voz y voto del titular. Dicha sustitución debe ser comunicada por escrito al Fiduciario.

En el caso de que alguno de los miembros del Comité deje de ejercer el puesto que lo habilita como miembro del Comité Especial de Crédito del Fideicomiso, este debe ser sustituido por quién sea designado a ejercer ese cargo y comunicado por escrito al Fiduciario, lo cual es responsabilidad de la Fideicomitente

En el caso de que tanto el titular como quien lo sustituya dejen sus respectivos cargos, la gerencia general de la Promotora podrá designar temporalmente un sustituto que ejerza el cargo con las mismas atribuciones de voz y voto del titular hasta que se nombre un nuevo funcionario en el rol designado.

Funciones. El Comité Especial de Crédito será el encargado de:

- a. Verificar y ratificar que las solicitudes aprobadas por la Promotora cumplan con los requisitos necesarios para el otorgamiento del financiamiento a favor de los fideicomisarios del presente Fideicomiso y se instruirá mediante un acuerdo el inicio de los desembolsos que estén incluidos en un mismo contrato hasta su término.
- b. Aprobar las solicitudes de contratación de servicios facultados en el contrato y en seguimiento del procedimiento establecido para la Adquisición de servicios.

SEGUNDA. Modificar las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del contrato original para que de ahora en adelante se lean de la siguiente manera:

“Cuarta: De las funciones y atribuciones del Fideicomitente:

- a. **Transferencia de Recursos al Fideicomiso:** La Fideicomitente deberá transferir anualmente al fideicomiso los recursos destinados a constituir el PROPYME, en apego con el artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas N° 8262.”

“Quinta: Financiamiento de proyectos.

La Fideicomitente, a través de sus unidades y procedimientos internos, evaluará y dará seguimiento a las solicitudes de financiamiento. Debiendo enviar al fiduciario el contrato de incentivos para pequeñas, medianas empresas y microempresarios y el acuerdo de verificación de parte del Comité Especial de Crédito, con el fin de que el Fiduciario registre la aprobación como beneficiarios del PROPYME.

Asimismo, la Fideicomitente girará al Fiduciario las instrucciones para desembolso de los financiamientos aprobados, de conformidad con el Reglamento operativo del Fideicomiso.

Sexta: Del reembolso de recursos. El financiamiento otorgado a los Fideicomisarios será no reembolsable, no obstante, podrán considerarse vencidos exigibles por cualquiera de las razones contenidas en el Reglamento operativo del Fideicomiso, las cuales serán identificadas por la Fideicomitente, quien a su vez establecerá las condiciones para el reembolso a favor del Fideicomiso. Para ello podrá formalizar arreglos de pago con el Fideicomisario en caso que corresponda.

La Fideicomitente deberá comunicar por escrito al Fiduciario sobre toda solicitud de reembolso y arreglo de pago para el respectivo registro contable.”

TERCERA. Modificar las cláusulas Séptima, Octava y Novena del contrato original para que de ahora en adelante se lean de la siguiente manera

“Séptima: De las funciones y atribuciones del Fiduciario

De las solicitudes de financiamiento aprobadas: Una vez le sean remitidos al Fiduciario los proyectos aprobados y verificados por parte del Comité Especial de Crédito, este deberá mantener un registro y archivo documental de los financiamientos. Así como realizar y registrar los desembolsos realizados, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Fideicomitente en apego al Reglamento operativo del Fideicomiso, y mantener el control de los saldos de los financiamientos aprobados y verificados. El Fiduciario quedará eximido de todo tipo de responsabilidad derivada de la aprobación y verificación de las solicitudes por parte de los órganos competentes.

En el caso que los dineros disponibles en el Fideicomiso, o el disponible presupuestario aprobado, no sean suficientes para cubrir desembolsos que el fiduciario deba realizar por cuenta y nombre del Fideicomiso, el Fiduciario no asumirá responsabilidad al respecto ni por el Fideicomitente, mas deberá comunicar al Fideicomitente acerca de la imposibilidad material en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del conocimiento de dicha imposibilidad.

Octava: De las recuperaciones. El fiduciario deberá: mantener un registro de los financiamientos exigibles que le sean comunicados por parte de la fideicomitente, realizar el registro de los montos recuperados, llevar control de los saldos, realizar las gestiones de cobro administrativo e informar a la Fideicomitente sobre el estado de la cartera. Todo de conformidad con el procedimiento definido en el Reglamento operativo del Fideicomiso.

Novena: Control contable del patrimonio. El Fiduciario se obliga a: mantener el patrimonio del Fideicomiso totalmente separado del suyo, así como de cualesquiera otros Fideicomisos de

manera que en ningún caso se produzca confusión; deberá llevar un control contable separado de los propios, manejará los recursos a través de la cuenta que destine para ello, deberá emitir y enviar mensualmente los estados financieros basados en las Normas Internacionales de Contabilidad aplicables al mismo, así como los respectivos auxiliares, por ejemplo: financiamientos aprobados, arreglos de pago, depósitos pendientes de aplicar, entre otros y cualquier otra información solicitada por el fideicomitente previo acuerdo entre las partes. Adicional a lo anterior a nivel presupuestario deberá: Elaborar el Presupuesto Inicial, Extraordinario y modificaciones presupuestarias que surjan en el ejercicio presupuestario y hacer el registro en el Sistema de Información Sobre Planes y Presupuesto (SIPP) Elaborar el informe complementario de la Ejecución presupuestaria semestral y Evaluación Presupuestaria de Ingresos y Egresos y hacer el registro en el SIPP, Registrar la Ejecución presupuestaria mensual en el SIPP, Elaborar la Liquidación Presupuestaria y hacer el registro en el SIPP, Mantener un control adecuado de los compromisos y reservas presupuestarias de ayudas aprobadas a los beneficiarios con recursos del fideicomiso y Conciliar el presupuesto contra las Cuentas bancarias y de Caja Única que mantenga el fideicomiso de forma mensual y presentar el informe respectivo al Fideicomitente; responder con su patrimonio en caso que, como resultado de la administración del fideicomiso se derivaren pérdidas atribuibles al Fiduciario.

- a. **Reserva para la administración y evaluación de los proyectos financiados:** El Fiduciario deberá crear y registrar una reserva equivalente al tres por ciento (3%) de cada proyecto aprobado con recursos del PROPYME. Dicha reserva tendrá como fin formar parte del presupuesto ordinario de la Promotora para crear y aplicar mecanismos que aseguren la administración, promoción, evaluación, control y seguimiento de los proyectos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 8262.
- b. **Contratación de auditoría externa anual:** El Fiduciario queda expresamente autorizado para contratar una auditoría externa para que audite la administración y ejecución del Fideicomiso. Esta contratación se realizará con cargo al fideicomiso, previa verificación de la existencia de recursos y se le deberá comunicar previamente a la Promotora antes del inicio de la contratación, para que brinde sus observaciones al cartel.
- c. **Contratación de otros servicios profesionales:** Adicionalmente el Fiduciario podrá contratar servicios profesionales para la conversión de la información financiera del Fideicomiso a las normas NICSP, así como servicios profesionales en derecho para la ejecución de procesos de cobro judicial. Estas contrataciones se realizarán con cargo al fideicomiso y se deberán realizar los procedimientos correspondientes para que sea el Fiduciario el encargado de realizar dichas contrataciones. previa instrucción por parte del Comité Especial de Crédito de la Promotora. **Sobre el pago de impuestos:** El Fiduciario queda autorizado a pagar con cargo a los dineros disponibles cualquier tipo de impuestos, tasas, encajes o gastos que correspondan o se deriven del manejo propio del Fideicomiso de acuerdo con la normativa legal vigente.

CUARTA. Modificar la cláusula décimo quinta del contrato original para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Décimo quinta “Del plazo. El presente contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir del respectivo refrendo, pudiendo ser prorrogado sucesiva y automáticamente por periodos iguales, en el tanto si con la antelación de por lo menos sesenta días hábiles antes del vencimiento de ese plazo no hubiera comunicación por escrito de alguna de las partes manifestando su deseo de darlo por concluido. Siendo que el plazo máximo permitido será hasta el 20 de diciembre de 2032”

QUINTA. Modificar la cláusula décimo cuarta del contrato original para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Décimo Cuarta: De la Comisión fiduciaria

Por la administración del Fideicomiso el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de UN MILLÓN CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS (¢1 050 000.00), pagaderos de forma mensual, mes vencido.

Dicha comisión no incluye el impuesto al valor agregado (IVA), ni ningún otro impuesto que se genere como resultado del cumplimiento de los fines y obligaciones establecidas en el contrato de fideicomiso.

Al fenecer el presente contrato el patrimonio existente será trasladado a favor de la Fideicomitente, posterior a la liquidación correspondiente y pago de los honorarios y gastos que se encontraren pendientes y que se hayan generado como producto de la administración del fideicomiso. “

SEXTA. Modificar la cláusula décima octava del contrato original para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Décima octava Cláusula arbitral. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento. Esta disposición no implicará sin embargo una renuncia al derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria, por lo que podría ser complementada con el necesario acuerdo arbitral una vez que las partes dispongan acogerse a ella para la decisión de alguna controversia concreta.”

SÉTIMA. Modificar la cláusula décima sétima del contrato original para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Décimo Sétima Del incumplimiento. La Fideicomitente podrá demandar la rescisión del contrato y el pago de daños y perjuicios en caso de que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones, todo de acuerdo a lo estipulado en este documento y el ordenamiento jurídico vigente en la materia, dándose por concluido el presente contrato sin responsabilidad para la Fideicomitente. Lo anterior luego de ejecutarse el debido proceso y demostración de lo imputado al Fiduciario.”

OCTAVA. Notificaciones

Para efectos de comunicaciones y notificaciones las partes señalan como domicilio contractual la dirección consignada en este contrato, teniendo entendido que la notificación o comunicación



que allí se realice será válida y eficaz. Asimismo se comprometen las partes a comunicar cualquier cambio de su domicilio y en caso de incumplimiento de dicho comunicado, o no se encontraren en el domicilio originalmente señalado, o el mismo estuviere cerrado en forma definitiva, o fuere incierto, impreciso o inexistente, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Notificaciones. Asimismo, las partes, cuando así lo estimen conveniente, podrán utilizar como medios para recibir comunicaciones y notificaciones:

Fiduciario: hemadrigal@bancobcr.com Fideicomitente: legal@conicit.go.cr

NOVENA. Manifestaciones de cierre.

Leído lo anterior, las partes reconocemos que estamos informados y advertidos respecto de todos los términos y condiciones de la presente adenda número cuatro al contrato principal y que, como efecto de ello, libremente lo aprobamos y todos firmamos en la Ciudad de San José según fecha y hora consignada en firma digital.

FRANCISCO
JOSE BRICEÑO
JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por FRANCISCO JOSE
BRICEÑO JIMENEZ
(FIRMA)
Fecha: 2022.03.28
15:32:41 -06'00'

FIDEICOMITENTE
PROMOTORA COSTARRICENSE DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
representado por **FRANCISCO JOSÉ**
BRICEÑO JIMENEZ

OSVALDO
SOTO
HERRERA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
OSVALDO SOTO
HERRERA (FIRMA)
Fecha: 2022.03.29
09:47:11 -06'00'

FIDUCIARIO
BANCO DE COSTA RICA
representado por **OSVALDO SOTO**
HERRERA

Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que deben cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones de los entes y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República

Sujetos obligados a emitir la certificación y sus efectos legales: Esta certificación deberá ser completada y emitida bajo la entera responsabilidad del funcionario designado formalmente, por el Jefe Superior o titular subordinado, como responsable del proceso de formulación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE y en las ***“Indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional”***.

El citado funcionario está en la obligación de conocer integralmente el proceso presupuestario de manera que se encuentre en condición de certificar cada ítem contenido en ella. Asimismo, deberá hacer las revisiones y verificaciones del caso para garantizar la veracidad de la información que se consigna en su certificación. El certificar datos o información que no sea veraz acarreará las responsabilidades y sanciones penales, según los artículos 366 y 367 del Código Penal; civiles y administrativas, previstas principalmente en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 y la Ley General de Control Interno, N.º 8292.

Indicaciones para el llenado de la certificación:

- a. Seleccione en la columna correspondiente **“SÍ”, “NO” o “NO APLICA”** cuando el funcionario que certifica ha verificado el cumplimiento fiel o no, del enunciado incluido en la columna de “Requisitos”.
- b. En la columna de “Observaciones” debe incluirse una explicación amplia de las razones por las que se ha señalado que **No se cumple** o **No aplica** el requisito señalado en el enunciado.

- c. Se aclara que la normativa y requisitos expresamente contenidos en el modelo de certificación y su anexo aportados por la Contraloría General, constituyen una recopilación de aspectos generales a considerar, por lo que no agota el universo de aplicación del bloque de legalidad presupuestario.
- d. La propuesta de certificación debe ser sometida al Jerarca respectivo previo al acto de aprobación del presupuesto inicial o sus variaciones, a efecto de que este confirme que se ha verificado el cumplimiento del bloque de legalidad presupuestario correspondiente. Después del acto de aprobación procede la firma de la certificación por parte del funcionario designado por el Jerarca.
- e. La certificación emitida y firmada debe adjuntarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) en el apartado disponible para ello dado que constituye un requisito establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que deben cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones de los entes y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República

El (la) suscrito (a) _____, cédula _____,
_____,
designado por _____ como responsable del proceso de
formulación del _____,
de _____, por este medio certifico,
con conocimiento de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que me sean
atribuibles al certificar información no veraz, que he revisado todos los aspectos del bloque
de legalidad contenidos en esta certificación.

Requisitos del bloque de legalidad presupuestario que en caso de incumplimiento conlleva a la improbación total o archivo sin trámite¹, según corresponda, del presupuesto inicial o sus variaciones, por parte de la Contraloría General de la República.

Requisitos	Seleccione	Observaciones
1. Se incorpora el contenido presupuestario para financiar las partidas y subpartidas de gastos necesarios para el funcionamiento de la institución durante todo el año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política y el artículo 4 y 5 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 (Principios de universalidad e integridad y sostenibilidad).		

¹ Sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan atribuir a los funcionarios que han incumplido sus deberes, según lo establece la Ley N.º 8131, la Ley General de Control Interno, N.º 8292 y el artículo 26 del Título IV de la Ley N.º 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas".

2.	Se emitió el Documento "Consulta Morosidad Patronal" ² de la C.C.S.S. en el cual conste que la institución se encuentra al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta Institución o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la C.C.S.S. ³ y sus reformas.		
3.	Se incluye la asignación presupuestaria para el pago del seguro de riesgos del trabajo, según lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 ⁴ y sus reformas.		
4.	Se incluye el contenido presupuestario suficiente ⁵ , para cumplir con las órdenes emitidas por la Sala Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Constitución Política.		
5.	Se incluye el contenido presupuestario suficiente ⁶ cuando ha vencido el plazo de tres meses para atender las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa N.º 3667 ⁷ o acorde con lo dispuesto en el artículo 168 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N.º 8508 ⁸ , según corresponda.		
6.	Se incluye en el documento presupuestario el contenido económico requerido de acuerdo con el porcentaje establecido ⁹ , para la transferencia al Fondo de Capitalización Laboral (1,5%) ¹⁰ , conforme lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983.		

² La certificación deberá incluirse como un anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello y la fecha de validez debe coincidir con la fecha de presentación del documento presupuestario a la Contraloría General de la República.

³ Ley N.º 17 publicada el 22 de octubre de 1943.

⁴ Publicada en La Gaceta N.º 192 del 29 de agosto de 1943.

⁵ Los gastos respectivos se clasificarán en la partida y subpartida por objeto del gasto, así como en los programas presupuestarios correspondientes.

⁶ Idem.

⁷ Publicada en La Gaceta N.º 65 del 19 de marzo de 1966.

⁸ Publicada en el Alcance N.º 38 a La Gaceta N.º 120 del 22 de junio del 2006.

⁹ La base para el cálculo de dicho porcentaje corresponde a los montos por concepto de **Remuneraciones básicas, Remuneraciones eventuales (excepto Dietas), Incentivos salariales (excepto decimotercer mes) y Remuneraciones diversas.**

¹⁰ El cambio de porcentaje se reformó mediante la Ley N.º 9906 publicada en el Alcance N.º 265 de la Gaceta N.º 243 del 5 de octubre de 2020.

7. La entidad está al día con el envío de la información a la Autoridad Presupuestaria y al Banco Central de Costa Rica, cuando corresponda, según lo indicado en el artículo 36 de la Ley para el equilibrio financiero del sector público, N.º 6955 ¹¹ .		
8. Se incluye contenido presupuestario ¹² para atender las obligaciones derivadas de las convenciones colectivas vigentes, conforme lo dispuesto en el artículo 711 ¹³ del Código de Trabajo, Ley N.º 2.		
9. Se verificó que los movimientos incorporados en el presupuesto extraordinario no afectarán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Título IV de la Ley N.º 9635, al finalizar el ejercicio económico correspondiente.		
10. El jerarca conoció la información plurianual, elaborada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).		
11. El documento presupuestario fue aprobado ¹⁴ por la instancia interna competente ¹⁵ , conforme con lo establecido en los artículos 70, 129 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), N.º 6227.		

Esta certificación se emitió a las ____ del ____ de ____ de ____.

Nombre: _____

Puesto: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Firma: OSVALDO SOTO
HERRERA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
OSVALDO SOTO
HERRERA (FIRMA)
Fecha: 2022.09.27 16:44:50
-06'00'

V. Julio 2022

¹¹ Publicada en La Gaceta N.º 45 del 2 de marzo de 1984.

¹² Los gastos respectivos se clasificarán en la partida y subpartida por objeto del gasto, así como en los programas presupuestarios correspondientes.

¹³ Adicionado por el artículo 2º de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral"

¹⁴ Dicha aprobación deberá constar en la transcripción del acuerdo de la instancia competente, la cual deberá incluirse como anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello.

¹⁵ Corresponde al superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad, según lo establecido en la legislación vigente.

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV
No. PA55389909
Patrono al Día

Al ser las 3:01 PM del 30/09/2022 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACION E INVESTIGACION	3007045446

REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA AL DÍA. LO INDICADO ANTERIORMENTE CORRESPONDE A CAJA Y LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO APLICA PARA LAS OTRAS INSTITUCIONES (INA, IMAS, ASFA Y BANCO POPULAR)

NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3007045446	PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACION E INVESTIGACION	OFI. CENTRALES

----- Última Línea -----

****Este documento es válido solo por el día de hoy.**

****Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.**

****En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web: www.ccss.sa.cr- Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento , su tipo y número de identificación asociado.**